

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**CELERIDAD DE LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y LA DILACIÓN DE LA
PRESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA, HUACHO**

2021

PRESENTADO POR:

BACHILLER: LUIS EDUARDO PÉREZ PAREDES

BACHILLER: ASTRID XIOMARA RIOS DIAZ

PARA OPTAR EL TÍTULO DE:

ABOGADO

ASESOR:

MG. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA

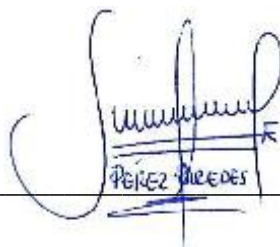
HUACHO-2021

Elaborado por:



BACHILLER: ASTRID NIOMARA RIOS DIAZ

TESISTA



BACHILLER: LUIS EDUARDO PÉREZ PAREDES

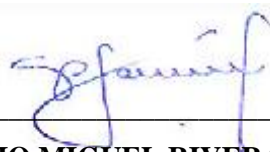
TESISTA

ASESOR



MG. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA

COMITÉ EVALUADOR:



DR. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMÉNEZ

PRESIDENTE



MG. JOVIAN VALENTIN SANJINEZ SALAZAR

SECRETARIO



ABOG. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO

VOCAL

DEDICATORIA

A mis amados padres, al ser mis soportes en mi vida profesional.

Luis Eduardo Pérez Paredes

A Dios, a mis progenitores por su apoyo incondicional, a mi hermana y sobrina por su cariño y amor; de igual manera a mis abuelos por tenerme presente en sus oraciones, cada uno de ellos han sido la base de mi formación.

Astrid Xiomara Rios Diaz

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres, y demás familiares, por demostrarme su decidido apoyo y por ser un símbolo de imagen a seguir.

Luis Eduardo Pérez Paredes

Agradezco a mi Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión y a mis maestros que hicieron parte de este proceso integral de formación; de igual manera agradezco a mis padres, que fueron mis mayores promotores y principal apoyo.

Astrid Xiomara Rios Diaz

ÍNDICE DE CONTENIDO

| | |
|--|------|
| PORTADA..... | i |
| TESISTA | ii |
| | ii |
| ASESOR | ii |
| COMITÉ EVALUADOR: | iii |
| DEDICATORIA | iv |
| AGRADECIMIENTO | v |
| ÍNDICE DE CONTENIDO | vi |
| INDICE DE TABLAS..... | x |
| ABSTRACT | xiii |
| INTRODUCCIÓN..... | xiv |
| CAPÍTULO I..... | 1 |
| 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 1 |
| 1.1 Descripción de la realidad problemática..... | 1 |
| 1.2 Formulación del Problema | 4 |
| 1.3 Formulación de objetivos..... | 5 |
| 1.4 Justificación de la Investigación | 6 |
| 1.4.1. Justificación teórica..... | 6 |
| 1.4.2. Justificación metodológica..... | 6 |
| 1.4.3. Justificación práctica..... | 6 |
| 1.5 Delimitaciones del estudio | 7 |

| | |
|--|----|
| CAPÍTULO II | 8 |
| MARCO TEORICO | 8 |
| 2.1 Antecedentes de la Investigación | 8 |
| 2.1.1 Investigación a Nivel Internacional | 8 |
| 2.1.2 Antecedentes Nacionales de la Investigación | 10 |
| 2.2 Base teórica | 12 |
| 2.2.1 El principio de celeridad en la caducidad del procedimiento administrativo sancionador 12 | |
| 2.2.1.1. Concepto | 12 |
| 2.2.1.2. Principio de celeridad procesal | 13 |
| 2.2.1.3. Reglas de celeridad | 14 |
| 2.2.1.4. Cumplimiento del Principio de Celeridad Procesal | 14 |
| 2.2.1.5. La caducidad en Perú | 16 |
| 2.2.1.6. Análisis comparativo de las legislaciones | 17 |
| 2.2.1.7. La caducidad del procedimiento y sus características | 17 |
| 2.2.1.8. La declaratoria de caducidad | 19 |
| 2.2.1.9. La non bis in ídem y la caducidad administrativa | 20 |
| 2.2.1.10. Caducidad Administrativa | 21 |
| 2.2.1.11. Diferencia entre prescripción y caducidad | 21 |
| 2.2.2 La prescripción de la infracción administrativa | 22 |
| 2.2.1.1. Antecedentes de la prescripción | 22 |
| 2.2.1.2. Concepto de prescripción | 23 |

| | | |
|------------------|---|-----------|
| 2.2.1.3. | Características..... | 25 |
| 2.2.1.4. | Naturaleza | 25 |
| 2.2.1.5. | Concepto de La prescripción en el derecho administrativo..... | 26 |
| 2.2.1.6. | El plazo de prescripción | 28 |
| 2.2.1.7. | Clasificación de las Infracciones Administrativas | 28 |
| 2.2.1.8. | La prescripción en la ley del procedimiento administrativo general 31 | |
| 2.2.1.9. | La prescripción de la facultad para determinar infracciones | 32 |
| 2.2.1.10. | Suspensión y reanudación de la prescripción | 33 |
| 2.2.1.11. | Cómputo del plazo de prescripción..... | 35 |
| 2.2.1.12. | Oportunidad para declarar la prescripción | 38 |
| 2.2.1.13. | La determinación del dies a quo y su regulación en el Derecho peruano 39 | |
| 2.3 | Bases filosóficas | 39 |
| 2.4 | Definición de términos básicos..... | 41 |
| 2.5 | Formulación de Hipótesis | 43 |
| 2.5.1. | Hipótesis General | 43 |
| 2.5.2. | Hipótesis específicas. | 43 |
| 2.6. | Operacionalización de Variables e Indicadores | 44 |
| 3.1. | Diseño Metodológico | 45 |
| 3.2. | Población y Muestra de Estudio | 46 |
| 3.3. | Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 47 |

| | |
|---|----|
| 3.4. Técnicas para el procesamiento de la información | 48 |
| CAPÍTULO IV | 49 |
| RESULTADOS | 49 |
| 4.1. Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones. | 49 |
| 4.2. Contrastación de hipótesis | 75 |
| 4.2.1. Hipótesis general..... | 75 |
| 4.2.2. Hipótesis especial 1..... | 76 |
| 4.2.3. Hipótesis especial 2..... | 78 |
| 4.2.4. Hipótesis especial 3..... | 79 |
| CAPÍTULO V | 82 |
| DISCUSIÓN..... | 82 |
| CAPÍTULO VI..... | 84 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 84 |
| 6.1. Conclusiones | 84 |
| 6.2. Recomendaciones..... | 85 |
| REFERENCIAS | 86 |
| 7.1. Referencias documentales..... | 86 |
| 7.2. Referencias bibliográficas..... | 86 |
| 7.3. Referencias hemerográficas | 87 |
| 7.4. Referencias electrónicas..... | 88 |
| ANEXOS | 91 |
| Instrumentos para la Toma de Datos | 92 |

INDICE DE TABLAS

| | |
|-----------------|----|
| Tabla 1: | 45 |
| Tabla 2: | 46 |
| Tabla 3: | 47 |
| Tabla 4: | 48 |
| Tabla 5: | 49 |
| Tabla 6: | 50 |
| Tabla 7: | 51 |
| Tabla 8: | 52 |
| Tabla 9: | 53 |
| Tabla 10: | 54 |
| Tabla 11: | 55 |
| Tabla 12: | 56 |
| Tabla 13: | 58 |
| Tabla 14: | 59 |
| Tabla 15: | 60 |
| Tabla 16: | 61 |
| Tabla 17: | 62 |
| Tabla 18: | 63 |
| Tabla 19: | 64 |
| Tabla 20: | 65 |

INDICE DE FIGURAS

| | |
|-----------------|----|
| Figura 1:..... | 45 |
| Figura 2:..... | 46 |
| Figura 3:..... | 47 |
| Figura 4:..... | 48 |
| Figura 5:..... | 49 |
| Figura 6:..... | 50 |
| Figura 7:..... | 51 |
| Figura 8:..... | 52 |
| Figura 9:..... | 53 |
| Figura 10:..... | 54 |
| Figura 11:..... | 55 |
| Figura 12:..... | 56 |
| Figura 13:..... | 58 |
| Figura 14:..... | 59 |
| Figura 15:..... | 60 |
| Figura 16:..... | 61 |
| Figura 17:..... | 62 |
| Figura 18:..... | 64 |
| Figura 19:..... | 65 |
| Figura 20:..... | 66 |

RESUMEN

Objetivo: Determinar en qué medida se relaciona la celeridad de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador y la dilación de la prescripción de la infracción administrativa en Huacho en el año 2021. **Métodos:** Esta tesis es una investigación de tipo aplicada ha sido desarrollada analizando cómo la caducidad de un procedimiento administrativo tiene una data muy corta, que en muchos casos resulta favoreciendo la impunidad. El nivel de estudio es **correlacional**; por cuanto sus variables se correlacionan entre sí, y no existe una dependencia entre las mismas. Es **transversal** siendo que los datos de la realidad se han tomado en un solo momento, en el año 2021 en la localidad de Huacho. Es **lógico deductivo**. - Toda vez que, a través del análisis de la institución jurídica de la caducidad en proceso administrativo sancionador que de operar podría generar impunidad del infractor administrativo. El **método exegético**, toda vez que se empleó, con el propósito de efectuar una interpretación sistemática de nuestra Carta Magna actual, respecto al debido proceso, homologado dentro del proceso administrativo; la población y muestra es de 90 personas (entrevistadas), las mismas que se halla en el ámbito de la función administrativa pública. **Resultados:** La muestra de estudio han sido 90 personas, quienes en un 67% asumen que la celeridad de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador se relaciona significativamente con la dilación de la prescripción de la infracción administrativa en Huacho en el año 2021. **Conclusión:** La celeridad de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador se relaciona significativamente con la dilación de la prescripción de la infracción administrativa en Huacho en el año 2021.

Palabras claves: caducidad, prescripción, función pública, infracción administrativa, función sancionadora.

ABSTRACT

Objective: To determine to what extent the speed of the expiration of the administrative sanctioning procedure is related to the delay in the prescription of the administrative offense in Huacho in the year 2021. Methods: This thesis is an applied research type that has been developed analyzing how the The expiration of an administrative procedure has a very short date, which in many cases favors impunity. The level of study is correlational; since its variables are correlated with each other, and there is no dependency between them. It is transversal being that the reality data have been taken in a single moment, in the year 2021 in the town of Huacho. It is logical deductive. - Every time, through the analysis of the legal institution of the expiration in the administrative sanctioning process that, if it operates, could generate impunity for the administrative offender. The exegetical method, since it was used, with the purpose of making a systematic interpretation of our current Magna Carta, regarding due process, approved within the administrative process; The population and sample is 90 people (interviewed), the same who are in the field of the public administrative function. Results: The study sample has been 90 people, who in 67% assume that the speed of the expiration of the sanctioning administrative procedure is significantly related to the delay in the prescription of the administrative offense in Huacho in the year 2021. Conclusion: The The speed of the expiration of the administrative sanctioning procedure is significantly related to the delay in the prescription of the administrative offense in Huacho in 2021.

Keywords: expiration, prescription, public function, administrative offense, sanctioning function.

INTRODUCCIÓN

Las actividades administrativas constituyen una de las que mayor impacto, ha generado durante mucho tiempo, pero especialmente en este siglo, ello a raíz de que se han incurrido en una serie de contravenciones de las normas administrativas que han generado no solo procedimientos sancionadores sino procesos penales; en esta oportunidad la investigación está relacionada con dos instituciones: la caducidad y la prescripción de los procedimientos administrativos sancionadores.

La tendencia mundial es que se sancione todos los actos que contravienen las reglas y normas, pero especialmente cuando se afecta el erario nacional por actos de corrupción y entonces se les instaura un PAS, pero que en muchos casos no tiene un efecto inmediato porque opera la caducidad del plazo, advirtiéndose un halo de impunidad, razón por la cual la presente tesis se titula: **CELERIDAD DE LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y LA DILACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA, HUACHO 2021**, la misma que tiene una estructura acorde al reglamento aprobado en el presente año (junio 2021) y que a continuación se explicará sucintamente:

Se inicia con el I capítulo, donde se planea un problema en materia administrativa al que se describe, en este caso, se hace un análisis sobre la problemática actual que se presenta sobre los procedimientos administrativos sancionadores que en muchos casos pueden concluir ya sea por la caducidad del procedimiento o en su caso por la prescripción, la importancia de los operadores administrativos que deben velar por la correcta aplicación de la justicia administrativa; cómo la prescripción se dilata en el tiempo, mientras que la caducidad cierra un caso en un tiempo récord, la investigación es bivariada, pues contiene

dos variables, las mismas que podemos apreciar en el título, el planteamiento del problema describe de manera sucinta pero con fundamento objetivo un problema, se analiza las consecuencias que pueden devenir del problema y se propone alternativas de solución a los problemas que se aprecian (alternativa de solución) luego se formula el problema general del cual se desprende tres problemas específicos y en correlato con los problemas, se plantea un objetivo general, el cual permite abrir tres específicos, de igual manera se justifica la investigación y se analiza la viabilidad de la misma para que no tenga ningún contratiempo.

En el Capítulo II, que continua, aparece nuestro marco teórico que constituye la columna vertebral de la tesis en esta parte se obtenido sustentos y bases teóricas relacionadas con las dos variables de la tesis relacionadas con las figuras jurídicas administrativas que dan fin al PAS, en suma, aquí aparece las bases teóricas como las bases filosóficas, asimismo se consigna los términos más relevantes, las hipótesis tanto general como las tres específicas todas mantienen una relación con los problemas y objetivos, todo ello da por culminada con la operacionalización de las dos variables de investigación.

Siguiendo aparece el capítulo III, en donde se puede verificar la metodología utilizada para nuestra investigación, Esta tesis es una investigación de tipo aplicada ha sido desarrollada analizando cómo la caducidad de un procedimiento administrativo tiene una data muy corta, que en muchos casos resulta favoreciendo la impunidad. El nivel de estudio es **correlacional**; por cuanto sus variables se correlacionan entre sí, y no existe una dependencia entre las mismas. Es **transversal** siendo que los datos de la realidad se han tomado en un solo momento, en el año 2021 en la localidad de Huacho. Es **lógico deductivo**. - Toda vez que, a través del análisis de la institución jurídica de la caducidad en proceso administrativo sancionador que de operar podría generar impunidad del

infractor administrativo. El **método exegético**, toda vez que se empleó, con el propósito de efectuar una interpretación sistemática de nuestra Carta Magna actual, respecto al debido proceso, homologado dentro del proceso administrativo; la población y muestra es de 90 personas (entrevistadas), las mismas que se halla en la competencia de la función administrativa pública; personas vinculadas al quehacer administrativo en las diferentes entidades públicas del Estado y operadores de justicia.

En el capítulo IV se aprecia las figuras y cuadros (resultados) a las cuales se hace las respectivas interpretaciones, del mismo modo hay una contrastación de las dos hipótesis para valorar la suficiencia de las hipótesis. Asimismo, el resultado que viene a ser producto de las preguntas que aparecen en el cuestionario elaborado para la encuesta, cuenta con 20 interrogantes, las mismas que han servido para comprobar cada una de las cuatro hipótesis formuladas, dejando claro que para el sometimiento y aplicación de las preguntas se ha empleado técnicas como la encuesta y análisis de doctrina, las normas y jurisprudencia todas relacionadas al tema administrativo constitucional.

De acuerdo a la estructura de la investigación aparece el capítulo V, aquí se consignan la producción con resultados de otras investigaciones (antecedentes) de otros autores y sus investigaciones, es decir, el resultado obtenido en este trabajo (discusión)

Culmina la estructura del trabajo con el capítulo VI, siendo la primera arista de trabajo las conclusiones a las que se ha arribado en el trabajo, para lo cual se tiene en cuenta tanto las hipótesis tanto general como las tres hipótesis específicas hipótesis, así como los resultados que aparecen precisamente en el V capítulo y, por otro lado, siguiendo la secuencia se tiene las recomendaciones.

De acuerdo al reglamento vigente, se tiene las referencias bibliográficas, donde se tiene a todos los autores de las diferentes informaciones que han nutrido al trabajo, cerrando el trabajo con los anexos.

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Está demostrado que en los años postreros el derecho administrativo, ha tomado relevancia y trascendencia importante, pero dentro del dinamismo de él se ha gestado un conjunto de acciones contrarias a la buena marcha de las instituciones administrativas, lo cual nos ha conllevado a analizar si las acciones correctoras de las conductas lesivas han tenido efectos positivos para erradicar o por lo menos las acciones transgresoras de las normas positivas.

Evidentemente por parte de los legisladores ha habido iniciativas para que las acciones procesales en el ámbito administrativo sean más rápidas y efectivas, es decir los entes sancionadores disponen de tiempos perentorios para procesar y sancionar a quienes ejercen funciones administrativas o de lo contrario operarían las instituciones que dan fin a un procedimiento administrativo sancionador como la caducidad y prescripción; en ese sentido, siendo el propósito de darle mayor rapidez en la resolución de la problemática administrativa, se han expedido un conjunto de disposiciones modificatorias a la Ley N° 27444, LPAG, derogando además la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, para ello definitivamente el poder legislativo con la prerrogativa que la ley le brinda delegando al ejecutivo la posibilidad de legislar en ciertas materias, así mediante Ley N° 30506, mediante cual se delega facultades al Ejecutivo en materias económicas entre otras, por lo que a mérito de dicha delegación se

expidió el D. Leg. N° 1272, norma que modificaba la Ley N° 27444, LPAG y deroga a la Ley precitada sobre el Silencio Administrativo.

El conjunto de cambios trae consigo la institución jurídica de caducidad al procedimiento sancionador que resulta relevante y otros cambios a los dispositivos existentes en la Ley N° 27444, pero en esta oportunidad, a efectos de normar la figura de la caducidad de los procedimientos administrativos que buscan sancionar conductas infractoras tal cual está previsto en el artículo 237-A. disponiéndose de nuevos plazos, favorables al administrado.

Evidentemente, existe un ánimo del legislador de acelerar los procedimientos, especialmente el sancionador, atendiendo a los principios administrativos de celeridad y razonabilidad del plazo, pues ninguna persona debe ser sometido a un proceso, ya sea penal o administrativo, por un tiempo indefinido o indeterminado, por lo que hay que marcar un estadio en el tiempo y en función a ello, ha previsto la caducidad del procedimiento sancionador, institución procesal que puede ser invocada por la misma autoridad oficiosamente, siempre que se advierta el vencimiento de los plazos para su pronunciamiento, esto evidentemente favorece al administrado.

La caducidad no solo puede ser deducida por el administrado, también puede ser declarada de oficio, sin embargo, a diferencia de los casos civiles, los procedimientos administrativos sancionador pueden ser reabiertos, en caso no hubiera prescrito.

El problema es que, el plazo que se ha establecido para que proceda la caducidad del PAS, la encontramos en el Art. 237-A del D. Leg. N° 1272 que data del año 2016 y definitivamente dicha norma genera polémica, pues, para unos el plazo fijado resulta perentorio y corto por la misma carga procesal que se tiene en las entidades públicas como los Gobiernos Regionales de Lima-Provincias, municipalidades, etc. y que la caducidad permitirá que las causas de procedimiento sancionador iniciadas por las entidades públicas, pese a la comisión del quebrantamiento de la normatividad administrativa por parte de los administrados generará un

halo de impunidad; mientras que, para otros, el plazo establecido en la norma precitada es pertinente, ello atendiendo el principio de razonabilidad y perentoriedad del plazo del procedimiento administrativo en general.

De cualquier forma, tanto la caducidad como la prescripción son institutos de los procedimientos administrativos sancionadores que son utilizados por los administrados cuando por el paso del tiempo, no se les ha sancionado con una resolución que ha generado cosa decidida, pese a estar incurso en un procedimiento sancionador, entonces los administrados dependiendo de la situación procesal pueden ampararse en cualquiera de las dos instituciones procesales para evitar una sanción, cuya consecuencia es que la administración pública sea ineficaz para sancionar por ende, presta un servicio precario, ineficiente por la transgresión de las normas administrativas y en algunos casos las conductas contravienen normas penales de los administrados, pero si no se les sancionó administrativamente, cuanto más complejo será sancionar penalmente.

Desde nuestra óptica, la administración pública debe ser diligente en los procedimientos en general y en particular en los procedimientos sancionadores y si la inercia administrativa advertida tiene como efecto la caducidad administrativa del procedimiento sancionador, entonces debe haber sanciones administrativas para quienes tengan la obligación de accionar y sancionar mediante el procedimiento sancionador y que por la omisión al cumplimiento de sus funciones, hay impunidad; claro está que la caducidad del procedimiento sancionador, siempre que de por medio no haya existido prescripción, pero ya el administrado se siente fortalecido por haber obtenido una resolución de caducidad de la infracción de norma administrativa.

Entonces la caducidad del en estos menesteres es un modo que no resulta normal respecto a la finalización del procedimiento determinado por su paralización, es un procedimiento sui generis, que se diferencia de la caducidad en el proceso civil, por cuanto este impide que se accione, mientras que la caducidad en el procedimiento administrativo sanciona la paralización,

la falta de actividad procesal y que, para evitar esta acción del administrado, la administración pública debe actuar con eficacia y eficiencia en el plazo establecido por ley.

Finalmente, se debe considerar que la caducidad de un procedimiento administrativo culmina de manera perentoria, mientras que la prescripción opera con mayor tiempo, lo que se propina es que ambos procesos deben ser resueltos en los plazos establecidos y su incumplimiento, necesariamente deben tener como efecto, las sanciones para quienes, ya sea de manera deliberada o negligente, dejaron que opere ya sea la caducidad o la prescripción del procedimiento administrativo.

1.2 Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

¿En qué medida se relaciona la celeridad de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador y la dilación de la prescripción de la infracción administrativa en Huacho en el año 2021?

1.2.2. Problemas Específicos

¿En qué medida la caducidad del procedimiento administrado sancionador exige una mayor celeridad del procedimiento en Huacho en el año 2021?

¿En qué medida la caducidad del procedimiento administrado opera a favor del procesado, impidiendo que se le reinicie un nuevo procedimiento por los mismos hechos en Huacho en el año 2021?

¿En qué medida la caducidad del procedimiento administrativo sancionador y la prescripción del mismo generan controversia al momento de su aplicación en Huacho en el año 2021?

1.3 Formulación de objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar en qué medida se relaciona la celeridad de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador y la dilación de la prescripción de la infracción administrativa en Huacho en el año 2021.

1.3.2. Objetivos Específicos

Determinar en qué medida la caducidad del procedimiento administrado sancionador exige una mayor celeridad del procedimiento en Huacho en el año 2021.

Analizar en qué medida la caducidad del procedimiento administrado opera a favor del procesado, impidiendo que se le reinicie un nuevo procedimiento por los mismos hechos en Huacho en el año 2021.

Analizar en qué medida la caducidad del procedimiento administrativo sancionador y la prescripción del mismo generan controversia al momento de su aplicación en Huacho en el año 2021.

1.4 Justificación de la Investigación

1.4.1. Justificación teórica.

Con este trabajo se pretende analizar, porque se produce la caducidad del procedimiento sancionador; sin embargo, sigue latente el procedimiento sancionador, a mérito de que no ha prescrito dicho procedimiento, sobre el particular hay diferentes fuentes doctrinarias, posiciones a favor de la caducidad y en contra de la misma, se busca que los estudiosos de la materia jurídica – administrativa se preocupen más por analizar las figuras precitadas.

1.4.2. Justificación metodológica

Se busca que la presente investigación sea considerada y tomada en cuenta para futuros trabajos similares y el propósito es llegar a conclusiones ciertas y que guarden confiabilidad.

1.4.3. Justificación práctica

No cabe duda que el tema reviste importancia pues aborda un tema de actualidad en esta parte de Huacho y que genera problemas para la administración cuando rápidamente se cierra la posibilidad de sancionar a un infractor, debido a que la caducidad se da en un tiempo corto y que beneficia a muchos infractores.

1.5 Delimitaciones del estudio

1.5.1. Delimitación espacial

Este trabajo investigativo se llevará adelante en las oficinas de la Municipalidad Provincial de Huacho, por ende, su alcance tiene nivel local.

1.5.2. Delimitación temporal

La información a proporcionar y de la cual extraeremos conclusiones importantes corresponderá al año 2021.

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

2.1.1 Investigación a Nivel Internacional

En el ámbito internacional podemos sostener que tenemos la tesis de Alarcón (2015) titulada, *“La caducidad de la potestad sancionadora de la administración pública en materia de telecomunicaciones antes de la expedición de la ley orgánica de telecomunicaciones: Excepciones de falta de competencia y prescripción de las acción”*, con el que optó el título profesional de abogado, presentado a la Universidad de San Francisco de Quito, que llegó a las siguientes conclusiones: a) el Derecho Administrativo no solo es un conjunto de normas del derecho positivo sino, un ordenamiento jurídico, es por ello que, dentro de la fuente formal de Derecho Administrativo, se encuentra, la costumbre, la abundante jurisprudencia y los principios generales del derecho, uno de los principios da a la búsqueda y concesión de la seguridad jurídica, es decir, la consecuencia práctica de las prescripciones de las acciones ; b) en el Derecho Administrativo se aplica de manera directa los principios y normas de ordenamiento, precisamente en las prescripciones de las acciones, y su aplicación supletoria en esas normas se da la existencia de la prescripción de las acciones administrativas sancionadoras, razón por la cual el

estatuto no señala un plazo para que la prescripción opere; y c) con referencia a alcanzar que caduque la facultad de sancionar en la administración pública, se deberá aplicar por analogía en el lapso previsto para la prescripción de las acciones en materia de contravenciones. (p.72).

Como segundo antecedente de investigación internacional, se tiene la tesis de Cárdenas (2020) titulada, *“La reserva de ley en el derecho administrativo sancionador. La regulación de las infracciones administrativas”*, presentado a la Universidad Andina Simón Bolívar, que llegó a las siguientes conclusiones: a) el CRE determina la existencia de una ley para regular las infracciones y sanciones administrativas, solo un legislador podrá tener la facultad de establecer las conductas prohibidas, es decir, cualquier reglamento que actúe independiente tipificado infracciones y sancionándolas las institucional, esta será posible ante una demanda de inconstitucionalidad; b) los tribunales de lo contencioso administrativo, tienen competencia en el enjuiciamiento de una infracción que haya violado un derecho subjetivo o un interés directo; c) las infracciones y sanciones necesitan un rango de ley, sin embargo, los tribunales admiten la delegación o remisión legislativa para que esta se puede presentar en dos escenarios; y, d) las infracciones y sanciones que estén contenida en un reglamento serán inconstitucionales si es que se regulan.(p.105)

Continuando a nivel de antecedentes internacionales tenemos a la tesis de Quispe (2014) titulada *“El principio de tipicidad, la discrecionalidad administrativa y el debido proceso, en el procedimiento administrativo sancionador por infracción en los regímenes forestal y agraria”*, para obtener el grado de Maestría en Derecho Administrativo, presentado a la Universidad Andina Simón Bolívar, que concluyó lo siguiente: a) el procedimiento sancionador por

infracciones en la actualidad vigente por la Autoridad de Fiscalización, se encuentra en como inspiración al procedimiento sancionador a la tipicidad, sin la cual no es posible iniciar un procedimiento de esta naturaleza y menos aún sancionar, no solo es una dimensión exacta y no solo consistirá en la acción u omisión, pues se definirá de manera expresa el hecho a ser sancionado por dicha infracción, b) el principio de tipicidad es entendida como la regulación de la infracción y las sanciones que tienen que estar reguladas por la norma, de manera detallada y precisa y c) cuando se actúa con discrecionalidad es potestad de la administración pública.(p. 115)

2.1.2 Antecedentes Nacionales de la Investigación

A modo de antecedente número uno, nacional podemos citar a la tesis de Calderón y Díaz (2017) investigación realizada en Trujillo, titulada “*La prescripción de oficio de infracciones administrativas como extinción del ius puniendi de la administración pública*” para optar el Título profesional de Abogado presentada de la Universidad Nacional de Trujillo, que llegó a las siguientes conclusiones: a) la prescripción de infracción administrativa, regulada en la Ley N.º 27444- LPAG Art. 233 de manera supletoria, precisa que hay un tiempo determinado en la cual culmina la posibilidad de determinar y efectivizar las sanciones a los administrados, lo que se expresa en la prescripción del mismo, y ello se determina en cuatro años; b) las mismas autoridades deben proseguir las causas observando criterios y principios regulados en la Ley N.º 27444; c) Esta misma Ley, dentro de su regulación de la actual prescripción, puede traer problemas en los análisis de dicha institución jurídica, es decir, no expresa la figura

de la caducidad del procedimiento sancionador, siendo que la prescripción es solo una norma de única defensa, que tienen los administradores frente a la administración; d) la deficiencia del análisis, abrió una controversia dejando dos posturas, la administración pública solo está facultado lo que la Ley expresa según lo indicado, es decir, solo el administrador puede alegar como un medio de defensa y la segunda postura se basa a la teoría de *ius puniendi* y; e) para dar una solución a los problemas presentados correspondería modificar la Ley N.º 27444 artículo 233 numeral 3, viendo la posibilidad que la prescripción sea declarada por la propia autoridad.(p.160

En segundo lugar, tenemos la tesis de Monzón (2018) titulada “*Los efectos de aperturar procedimientos administrativos sancionadores caducados*”, para obtener el Título de segunda especialización en Derecho Administrativo presentada de la PUCP, y concluyó: a) La caducidad tiene semejanza en cuanto a regulación al del España y otros países como México y Venezuela, teniendo en cuenta el detalle, en tanto en Argentina y Chile, aún se encuentran en fase embrionaria; b) la afectación es cuento al procedimiento más no al derecho que se mantiene intacto: c) el principio del *non bis in idem* procesal, no tiene por qué verse afectado, así lo establece el Tribunal Constitucional en diversas jurisprudencias. (p.33)

Y a nivel nacional como tercer antecedente, se tiene la tesis de López (2019) titulada “*El cómputo del plazo de prescripción en el derecho peruano*”, para optar el Título profesional de Abogado presentada de la Universidad de Piura, que llegó a las siguientes conclusiones: a) la contabilidad del plazo prescriptorio de prescripción en su determinación es pertinente tener en cuenta las definiciones y los tipos de infracciones, las que se encuentra regulada en la LPAG; b) en la Ley N.º 27444 y precisamente en su artículo 233 existe un error sobre la infracción continua

es decir, es entendida que esa descripción hace referencia a la infracción permanente, donde se señala que es necesario el cese de la conducta que constituye infracción que se mantienen a lo largo de tiempo; c) la Ley de Procedimiento Administrativo General menciona a la infracción instantánea y permanente, mas no a la continua, sino que se podría alegar una analogía *iuris e in bonan partem* y ;d) en nuestra legislación hipotéticamente es posible iniciar un procedimiento administrativo sancionador, no permitiendo la reanudación del plazo prescriptorio. (P.45)

2.2 Base teórica

2.2.1 El principio de celeridad en la caducidad del procedimiento administrativo sancionador

2.2.1.1. Concepto

Este principio lo podemos encontrar en la Ley N.º 27444 que básicamente señala lo siguiente:

Los que tienen la oportunidad de participar en un procedimiento debieran entender que hay que desligarse de procedimientos engorrosos y formalismos para hacer celeridad las actuaciones, ello con la finalidad de lograr mayor avance en menor tiempo. (art. IV. inc. 1.9).

De modo tal que la nueva normatividad procura que las actuaciones en el ámbito administrativo sean más breves y se eviten, en lo posible, actuaciones que tengan por propósito la dilación del proceso.

Por otro lado, Carreño (2018) “el deber de respetar los plazos establecidos en las leyes, lo cual implica, que se debe hacer más ágil los procesos, con tramites y plazos sean más sencillas y cortos, aplicando un mecanismo de alternativas de conflicto”. (18). En este sentido, lo que busca es acortar el tiempo del proceso, que sea más sencilla, pero respetando los plazos establecidos por la Ley y aplicando los mecanismos legales.

2.2.1.2. Principio de celeridad procesal

Cuando tratamos de este principio no solo nos referimos al procedimiento en sí, sino a los posibles gastos que pueden implicar su organización, lo que puede lograrse en el menor tiempo posible y sin mayores esfuerzos. No obstante, más que un principio, viene a ser un conjunto de principios en la cual podemos encontrar la concentración y celeridad. Una justicia tardía administrativa, implica un *quantum* de injusticia, asimismo, la morosidad es dilucidar los debates, no solo conllevan un deterioro a la justicia que tienen la colectividad de los justiciables, se debe de establecer que las pretensiones sean satisfechas con acierto y premura, el Tribunal no solo se avecine a sus conocimientos, sino que también redunde en el encarecimiento del litigio.

2.2.1.3. Reglas de celeridad

En este principio de celeridad, se debe de asegurar el cumplimiento en los proyectando las siguientes reglas:

- Se deben resolver los casos, de acuerdo al ingreso y en la manera en que vayan ingresando, en caso de demoras injustificadas se debe dar cuenta al superior, para que de ser el caso remueva a los responsables.
- Debe tratarse de solucionar todos los trámites que correspondan en una cantidad mínima de actos procedimentales.
- Si el trámite corresponde a otras autoridades se deberá procurar señalar fecha cierta, para determinar la finalización del trámite y también será necesario que se prevea un apercibimiento.
- No hay razón para detener la tramitación de un procedimiento por ausencia del encargado, debe ser sustituido por otra persona, que se haga cargo del expediente con conocimiento del administrado.
- Es posible la motivación en serie en casos idénticos, sin embargo, ello no debe lesionar las garantías legales establecidas por ley.

2.2.1.4. Cumplimiento del Principio de Celeridad Procesal

El cumplimiento viene estar comprendido en el sentido que los procesos no deben de ser tan prolongados, asimismo, los plazos, normas expeditas y sancionadoras de la dilación innecesaria, lo que significa que una justicia tardía no es justicia, por ello, los procedimientos deben de ser lo más rápido posible llegando a una resolución fundada, poniendo términos en los casos suscitado.

El principio de celeridad es una directriz muy interesante para la administración pública, para poder alcanzar una pronta decisión y pueda actuar de inmediato. Por otra parte, la rapidez de los procedimientos, le es más interesante a los administradores, porque son ellos quienes llegaran a comprobar que sus derechos e interés legítimos se diluyen, es decir si pierden o carecen ya de interés practico.

En síntesis, este principio se va presentar de una forma disgregada durante el proceso, mediante mecanismos que van a permitir los avances de los procesos, pues es conocido el dicho en la que se señala que justicia que tarda no es justicia.

Por consiguiente, la celeridad procesal en el transcurso, se deberá tomar a los actos procesales para que esta pueda brindar la oportunidad y tener una administración de justicia adecuada, tomando en cuenta las pretensiones formuladas, las procedencias de las vías procesales escogidas y las pruebas para una decisión imparcial, asimismo, se tomara en cuenta los intereses de los sujetos procesales, para que su pretensión sea resuelta de manera rápida. Lo que significa que, el principio de celeridad está consignado para que el proceso sea eficiente, es decir, se dé la menor cantidad de actos procesales, para que el justiciable reconozca los derechos y facilitar al juzgador sobre las reclamaciones de los derechos. De modo que, este principio puede ser considerado como un requisito principal del sostenimiento por el cual los sujetos procesales esperan la solución oportuna y rápida de sus pretensiones, que deberán de estar dentro de un orden público, las buenas costumbres y la legalidad, es decir, dentro de la tridimensionalidad del derecho para tener una convivencia de paz.

Por esta razón, busca prescribir las trabas dentro de los procesos judiciales, para que esta puede ser un proceso más ágil y rápida, estableciendo que los plazos y términos sean muy breves, pero la decisión que tome el Juez deberá ser efectiva e imparcial.

2.2.1.5. La caducidad en Perú

Los denominados procedimientos que buscan sancionar, tienen como punto de inicio una denuncia, petición o incluso pueden iniciarse de oficio, terminando en una resolución como todos los procedimientos, en esta resolución se aplicará la sanción o se dispondrá el archivo del procedimiento.

Por otro lado, existe dos instituciones jurídicas especiales que podrían dar por terminado el procedimiento que busca sancionar, archivando los actuados, estos son la prescripción y la caducidad, ambos supuestos, se dan por el transcurso del tiempo.

Ambas figuras recogen una especie de sanción toda vez que la administración no cumplió sus funciones o aplicó las normas, en los plazos que señala la ley, razonablemente establecidos.

Asimismo, la normatividad vigente aplica un plazo, que no supera los nueve meses, , que se contará desde la fecha que se le notifique al imputado de su cargo, además, este plazo podrá ser amplificada excepcionalmente por tres meses como máximo, en caso que se transcurra el plazo máximo para poder resolver, sin que haya procedido a su notificación al imputado sobre el pronunciamiento respectivo, se entenderá que en forma automática caducó el procedimiento, procediendo a su

archivo, por otro lado, la iniciación de tal procedimiento, en ese caso, los órganos competentes evaluarán el inicio de otra tramitación, de manera tal que, el procedimiento caducado no tiene porqué interrumpir la prescripción, como aparece detallada en la Ley N. ° 27444 LPAG en el artículo 257.

2.2.1.6. Análisis comparativo de las legislaciones

Dentro de las variadas legislaciones, el procedimiento administrativo se encuentra regulado al igual que la caducidad de los procesos que han comenzado oficiosamente de modo similar que lo descrito en nuestro sistema normativo como también en España, México y Venezuela, detallando los plazos, pues la prescripción, es una institución jurídica diferente a la caducidad.

Los tres países que se señaló, tienen coincidencia en precisar en el sentido de que es aplicable siempre en cuando no se haya dado lugar a la notificación de la decisión que encuentre coincidencia en cuanto a su aplicación efectiva, y con lo determinado en relación al plazo estos son por cuatro meses, España en seis meses, y la Legislación Peruana establece el plazo mayor de nueve meses que es ampliada a tres. Según algunos doctrinarios los plazos que se establecen son la influencia española.

2.2.1.7. La caducidad del procedimiento y sus características

Se conoce que la caducidad la característica de ser constitutiva, siempre que se origina por la causa imputable al administrador, asimismo, si el causante es el

administrador será declarativa. La causa operandi no es un acto, sino es un hecho, entonces, la caducidad dejará incólume a los derechos, en caso que otros institutos lo hayan extinguido como la prescripción. Por ello, la acción y el derecho material no se extinguirá por la caducidad, el único sucumbe será el procedimiento, asimismo, la afectación de este, es para un todo a discrepancia de la prescripción.

Según Gonzales (s/f) escribiendo respecto a la caducidad concluye que es el resultado de un acto y un hecho procesal, por consiguiente, es la síntesis de ambas (p.196). Por ello, la caducidad del procedimiento administrativo, dejará indemne los derechos, de otro modo que otros institutos lo hayan extinguido como la prescripción, en este sentido, solo muere el procedimiento mas no la acción ni el derecho, provocando la transformación del estado de hecho y el derecho de poder actuar.

Por otro lado, según Diez (2014) la caducidad no es el modo normal de culminar un procedimiento, es una forma no convencional de terminación del procedimiento, debido a la desidia de órgano a quien compete su persecución (p.131). Es decir, se producirá la *ope legis* en los procedimientos administrativos sancionadores, será apreciada de oficio, por ser de manera voluntaria.

Según Bermejo (2013) hay diferencias entre la caducidad y la prescripción, la primera pertenece a la vertiente procesal, mientras que la segunda corresponde a una vertiente de índole material, la caducidad tiene como característica la no suspensión de plazos y la prescripción por su parte puede verificarse la suspensión de plazos (p.199). Por consiguiente, se considera que la caducidad de ninguna manera puede impedir que se inicie un nuevo procedimiento, cuando no se haya aun prescrito el derecho material o sustantivo.

Asimismo, según Aguado (2001) menciona que la figura de la prescripción transforma en una situación de derecho una situación fáctica que se traduce en lo que se diría una pérdida de derecho por un lado y para el otro en una adquisición de otro derecho, (p.37). Entonces, revisando diremos que la caducidad del procedimiento será una de las causas no normales para que se dé el término del procedimiento. Además, el efecto que se aplica respecto a la caducidad es que se presume el fin del procedimiento y en consecuencia el archivamiento de las acciones, en consecuencia, no producirá la prescripción de las acciones del administrado o administración por sí solas, por ende, la caducidad no podrá interrumpir a los plazos prescriptorios.

La caducidad para nuestro objeto de estudio es un hecho administrativo, que extingue el derecho de un administrado, cabe decir, que el ejercicio que no se da en el derecho en el tiempo establecido por la Ley, en ese sentido, se sancionará jurídicamente la desidia cuando no ejerza sus derechos. Y, por otro lado, la caducidad va producir efectos en los procedimentales, es decir, solo afectará al procedimiento, sin la extinción de los derechos y facultades.

2.2.1.8. La declaratoria de caducidad

Quien esté a cargo del procedimiento sancionador está en la posibilidad de declarar la caducidad, desde luego teniendo que basarse en la normatividad. Dentro de los actos administrativos encontramos los actos declarativos, acreditaran una situación, sin decidir sobre su contenido.

Sin embargo, la declarativa de la caducidad, será un acto declarativo mas no constitutivo, debido a que según el ministerio de la ley *ope legis*, es decir por los vencimientos, sin mayor análisis del tema.

2.2.1.9. La non bis in ídem y la caducidad administrativa

Antiguamente este principio se originó en el derecho procesal, en los vertientes procesales y materiales, en el Tribunal Español que fue reconocido como un derecho constitucional.

Dentro de la doctrina nacional, Morón (2017) “el Tribunal Constitucional tiende a desarrollar este principio del *non bis in idem* partiendo de las definiciones contenidas en los instrumentos internacionales, como la Convención Americana de Derechos Humanos, en el que están proscritos la duplicidad de juicios penales que tengan en común un mismo hecho, y del Pato Internacional de Derechos Civiles y políticos” (p.475). Con respecto al principio, se prohíbe la repetición de la condena por un mismo hecho ilícito, en las dimensiones materiales y sustantivas, mientras que sus dimensiones formales o procesales, inhibe que nadie será juzgado otra vez por lo mismo que ya ha sido condenado con una sentencia firme o que ya ha sido absuelto.

Con respecto, al este principio en su fuerza expansiva de la vertiente material, se obligó al Tribunal Constitucional la eliminación de los castigos dobles, aplicando los mismos principios que se aplican para una sanción penal en el fuero administrativo, ello al amparo de la seguridad jurídica, que debe prevalecer.

En el derecho penal peruano, se vulnerará este principio conocido como doble sanción por un mismo hecho cuando se de la triple identidad, es decir cuando exista, el sujeto activo, el hecho que vendría ser la misma conducta y los fundamentos que son contenidos ilícitos penales, que no vulnerará en casos de delitos concursales debido a que los fundamentos serán diferentes en la incriminación.

2.2.1.10. Caducidad Administrativa

La caducidad administrativa es de nueve meses, pero esta será ampliada solo en excepciones, si en eso nueve meses más los tres meses que se había ampliado, sin que efectivamente se haya procedido a la notificación al administrado con dicha resolución, automáticamente será caducada el procedimiento, procediendo a su archivo. Esta caducidad administrativa no interrumpe la prescripción.

2.2.1.11. Diferencia entre prescripción y caducidad

Ambas son institutos jurídicos que van estar regulados en variadas normas u ordenamientos legales, ambos son estudiados especialmente por tratadistas y doctrinarios, sean estos nacionales como internacionales.

Según Deho (2014) en ambas figuras jurídicas lo común es la extinción de relaciones jurídicas, dando como resultado la el fin de una situación jurídica, que forma parte de una relación jurídica. (p.66)

Por su parte, Ossorio (2010) menciona que: “la caducidad como la acción de efectos de caducar, abarcarse...”. (p,144). Es decir, la caducidad se podrá dar, ante otros motivos, como la prescripción, la desaparición de documentos y la falta de uso. Entonces decimos, la caducidad viene ser una institución similar a la descripción por operar dentro del mismo tiempo, pero son instituciones diferentes, entendidas como, la caducidad va impedir la adquisición del derecho por el pasar del tiempo, determinado que la ley o el particular en su voluntad establece términos fijados en la acción a promover la aspiración del plazo.

Por ello, la diferencia reside, en que la prescripción en forma obligatoria debe estar relacionada a derechos patrimoniales, asimismo, la caducidad decide también discurrir en las facultades o poderes jurídicas que no poseen un comprendido patrimonial, no obstante, la caducidad fundamentada de oficio, puede ser declarada a petición de una de las partes favorecidas en el transcurso o paseo del tiempo, como también se puede formular a través de una excepción.

2.2.2 La prescripción de la infracción administrativa

2.2.1.1. Antecedentes de la prescripción

Cuando estudiamos a la prescripción, como una institución que otorga o extingue derechos, desde la perspectiva del derecho antiguo, basándonos en Roma en el periodo Formulario, se había conocido primero la prescripción adquisitiva, que fue denominada *usucapión*. Ya dentro del Derecho Civil Romano, la prescripción extintiva, se dio a entender como el supuesto por el cual debía de darse la existencia de las reglas generales de acciones legales que

fueron perpetuas. Los magistrados romanos, fueron implementando nuevas figuras legales otorgando plazos en el ejercicio del Derecho, por ende, un demandado, en el ejercicio de las acciones podía oponerse cuando esta fuera tardía a través de la *excpetio temporis*.

Es por ello que, Bernad (2006) explica que, si el sujeto activo no reclamaba en el plazo establecido, el sujeto pasivo podría oponerse a la acción. En las recopilaciones de normas del imperio romano, en el *Corpus Iuris Civiles*, se unificó las instituciones jurídicas que fueron incorporadas a la prescripción, con la recepción de la codificación moderna.

En el derecho moderno, la prescripción fue dada como institución jurídica desde el *Corpus Iuris Civiles*, siendo así, codificada en el Código Civil Frances, en dos modalidades, la prescripción adquisitiva y extintiva estableciéndose como un tratamiento unitario; de esta manera, la prescripción fue un modo de adquirir o de liberarse a través del transcurso del tiempo las condiciones que determinaron por la Ley.

En el plano del Derecho Administrativo solo se ha regulado la denominada prescripción extintiva, toda vez que la prescripción adquisitiva no encontraría asidero legal porque su naturaleza se orienta a otorgar derechos a las personas por el transcurso del tiempo y por estar en posesión de un determinado bien, sea este de naturaleza mueble como inmueble.

2.2.1.2. Concepto de prescripción

El pasar de los tiempos es un hecho e incluso puede llegar a ser jurídico, y ello trae una serie de consecuencias en la sociedad, asimismo en las relaciones

jurídicas. Este transcurso del tiempo va generando cambios o pérdidas de derechos y ellos se encuentran regulados a través de las instituciones de la prescripción adquisitiva o extintiva.

Según Caballenas (2006) refiriéndose a la prescripción la define como una forma de extinción de una situación jurídica a través del transcurso del tiempo, por ello, la prescripción es un modo, que al transcurso del tiempo modifica las relaciones jurídicas, aparte de eso, la prescripción está ligada al derecho privado y a los procesos civiles, como también a otros aspectos del Derecho como es el Derecho Administrativo, el Derecho Penal, entre otros.

Por otro lado, Castán (2007) menciona que la prescripción resulta ser la génesis y también la culminación de derechos” (p.25). Por consiguiente, la prescripción es considerada una institución jurídica, que al transcurrir el tiempo crea efectos para consolidar las situaciones de hecho, dado que, se permite la extinción o la adquisición de derechos. Por otro lado, la prescripción viene a atribuir en el mero transcurso del tiempo que fue determinado, con el efecto de extinguir la responsabilidad que fue declarada por los poderes públicos.

De esta manera la prescripción es una forma o modo de adquirir un derecho para poder liberarse de la obligación, a través del transcurso del tiempo, conforme lo haya establecido la Ley. Por ende, el comportamiento del responsable será una prescripción de la infracción. De modo genérico, la prescripción es determinada como una institución jurídica, teniendo como objetivo, las formalizaciones de las situaciones de hechos en el transcurso del tiempo, surgiendo las consecuencias de la adquisición, extinción o las modificaciones del derecho.

2.2.1.3. Características

La prescripción tiene un doble fundamento en el acto de cometer una infracción prevista en la normativa y, por ende, el infractor debe de conocer la certeza de la persecución del hecho ilícito cometido hasta qué momento se da dicha persecución, es decir, que ninguna infracción será perseguida de manera indefinida. La prescripción está conformada por una concreción fáctica y una situación de derecho, se presume la imposición a los entes públicos la obligación de inhibirse de ejercitar acciones.

Por lo cual, la prescripción es esbozada en las atribuciones de una autoridad administrativa para así fundar la existencia de las infracciones, asimismo, las autoridades tienen la facultad de exigir el abono de sanciones económicas efectuadas forzosamente.

2.2.1.4. Naturaleza

Dentro del derecho administrativo se desarrolló la prescripción en su modalidad de extintiva, y en el derecho privado existe la unanimidad de la doctrina en cuanto a su origen. Dentro de la naturaleza jurídica de la prescripción, se da la existencia de las diferentes oposiciones en la doctrina, la naturaleza procesal, entendida como un requisito formal, es decir, se deberá de cumplir para que se prosiga con los tramites del procedimiento administrativo. Asimismo, encontramos a la naturaleza sustantiva de la prescripción que protege la Doctrina, por ser la figura que tiene origen para la extinción jurídica de una infracción o material del ilícito.

Es por ello que, Serrano (2004) menciona que: “la prescripción es entendida como una forma de defensa del cual dispone el administrado, pudiéndose aplicar casi siempre a nivel judicial y a pedido del interesado”. (p.142). La prescripción, positiva como negativa son diferentes, sin embargo, la existencia de una unidad tanto prescripción extintiva a su vez adquisitiva tiene una misma naturaleza, por ende, la prescripción no puede determinarse como una sola naturaleza jurídica, ya que, es considera un vocablo anfibológico, considerando que su explicación será siempre dual para ser más entendida como la prescripción adquisitiva y extintiva. En el derecho civil, la prescripción es muy diferente, por ser considerada como un medio de apropiación de bienes muebles e inmuebles, sin embargo, también va a detener el ejercicio del derecho o incluso al derecho extintiva, entonces comprendemos que tiene una naturaleza dual de la misma institución.

2.2.1.5. Concepto de La prescripción en el derecho administrativo

Se había facultado al órgano jurisdiccional las imposiciones sancionadoras y de las infracciones, cuando ocurra una comisión de un hecho de característica ilícita, dado que, la existencia de un conjunto de incumplimientos correspondía a la autoridad. Asimismo, se dio la existencia de un fin de numero de autoridades administrativas con la facultad de sancionar, aquellas infracciones de un hecho delictivo.

Se considera dentro de las leyes administrativas, sean especiales o de carácter intervenciones sectorial, van estar tipificadas en sus normas las infracciones que van ser castigadas, estableciendo un tiempo determinado a la

administración de competencia para dicha sanción, consistente en multas, cuantía ilimitada, limitación de derechos o de otras naturalezas. La LPAG, en su marco normativo, en las facultades sancionadoras de las autoridades administrativas, se da la existencia de una infracción para determinar o imponer las sanciones correspondientes. La prescripción se encuentra descrita en la Ley N.º 27444, LPAG, específicamente en el artículo 233, donde se establece las facultades de la autoridad para la determinación si existe una infracción administrativa se prescribirá en los plazos que establezca las leyes especiales. Por consiguiente, si aún no se determina los plazos, tendrá como plazo para la prescripción la contabilidad de cuatro años, desde el momento de la finalización o realización del acto que constituye la infracción.

Además, la prescripción puede ser suspendida con la notificación, al iniciarse el procedimiento y se renueva en los casos que el procedimiento quede paralizado cuando más de veinticinco días, ello por casos en el que la responsabilidad no se atribuya al administrado. En una alegación para la prescripción puedan ser planteada en vía de defensa, mientras que la administración tendrá la facultad de resolver sin más trámite que solo las contestaciones de plazos, asimismo, no se faculta a esta expresamente que puede declarar la prescripción de oficio de su potestad de sancionar, siendo que, solo reconocerá la prescripción que fue de petición por una de las partes, teniendo como obligación las autoridades de resolver con la constancia de los plazos vencidos.

2.2.1.6.El plazo de prescripción

La ley establece los plazos de prescripción. No obstante, se ajusta a la primacía de la ley especial a una ley general, que es reconocida en la Tercera Disposición Complementaria Final de TUÓ de la Ley N.º 27444, estableciendo dicha LPAG va ser supletoria a otras especiales que se opongan.

Por consiguiente, si se da el caso, de una existencia de una ley especial que establezca un plazo específico para la prescripción exigiendo la multa, este predominará sobre toda disposición o plazo explícito en la LPAG. En caso que no exista un plazo de una prescripción que es normada por una ley especial, esta prescripción del cobro de las multas será de dos años, dándose por una base supletoria de la norma general prevista en la Disposición Complementaria Final antes mencionada.

2.2.1.7. Clasificación de las Infracciones Administrativas

En la LPAG, antes de su modificación a través del D. Leg. N.º 1272 y el Decreto Legislativo N.º 1452, se había reconocido dos tipos de infracciones, que fueron desarrolladas de manera distinta al inicio del cómputo de prescripción, la infracción instantánea y las infracciones continuadas. Pero dentro de la práctica se dio la existencia de dudas de dicha clasificación, es decir, los administradores consideraban más a la infracción instantánea debido a las conveniencias del cómputo de plazo.

- **Infracciones instantáneas:** Son aquellas que se producen en un solo momento, no se extienden a tienen duración en el tiempo, como ejemplo se señala el conductor cruzando la vía estando el semáforo en rojo, es un acto que se consuma en el momento, sin haber producido ninguna situación posterior a la consumación.
- **Infracciones instantáneas y efecto permanente:** Es conocida como infracciones del Estado. Es una infracción que una vez que se consuma producirá una situación o estado de cosas que contravengan al ordenamiento jurídico, en otras palabras, la consumación de la infracción es instantánea, pero su efecto de dicha conducta infractora, será duradera y permanente en el tiempo. Tal es el caso, de una instalación de rejas en la vía pública, incurriendo en una acción contraria a una ordenanza municipal.
- **Infracciones Permanentes:** Conocida como continua, esta infracción se da cuando el administrado voluntariamente se mantiene en una situación infractora, por ende, resultará imputable a este. A pesar de los tiempos los hechos ilícitos se siguen consumando y las infracciones seguirán en continuo sometimiento, asimismo, se extienden hasta el cese de la actividad, en ese sentido, la infracción permanente es un tipo de especie de reincidencia o continuidad de los mismos hechos ilícitos.

Las infracciones instantáneas en efecto permanente anteriormente eran asemejadas por esta infracción, la diferencia es que en esta infracción persiste la conducta misma, mas no los efectos jurídicos de la conducta infractora.

- **Infracciones continuadas:** Esta infracción consiste en la existencia de pluralidades de conductas, omisiones o acciones, constituyéndose separadas cada una de ellas a una infracción o ilícito, de modo que, son consideradas una única infracción por ser parte de un proceso unitario. Asimismo, se da una unidad jurídica de acción, por consiguiente, deberá de existir una homogeneidad de los bienes jurídicos lesionados de la norma violada y del sujeto activo, por dolo conjunto, debiendo actuar este en ejecución de un plan preconcebido y el dolo continuado, aprovechando idéntica ocasión.

Esta infracción, supone una suma de actos del administrado o homogéneo que van integrar infracciones de la misma clase, constitutivas cada una en si de una infracción, pero unificadas jurídicamente por el propósito común del autor. Esta infracción, aparecerá en todos los efectos, asimismo en la prescripción, como un todo indivisible. En consecuencia, los ilícitos continuados van a requerir de una pluralidad de acciones, es decir, cuando surge una sola acción va dar lugar a una situación antijurídica que se prolongará en el tiempo estaríamos ante una infracción permanente, eso dependerá de la acción típica.

Existe tres requisitos para determinar a una infracción continuada. Entonces decimos que, dentro de la infracción continuada va existir varias acciones jurídicamente se les da unidad de acción, se comprende en el Derecho Administrativo que el sujeto activo o el infractor solo será sancionado por una sola infracción mas no por varios.

2.2.1.8. La prescripción en la ley del procedimiento administrativo general

En el año 2001 a través de la Ley N.º 27444, LPAG, reguló en el artículo 233º la figura en tratamiento, es decir, los plazos prescriptorios se aplican de acuerdo a lo establecido en las leyes especiales, al no estar determinadas se considerará el plazo de 5 años. En la contabilidad de la prescripción, este solo puede interrumpirse, cuando se dé el inicio del procedimiento sancionador, además, reactivándose cuando el expediente se mantenía activo. Asimismo, algunos tratadistas han establecido que la regulación de la interrupción del plazo prescriptorio resulta muy controversial.

De manera sintética, es una causa que va producir efectos de inutilización por el computo de la prescripción el tiempo transcurrido hasta entonces, la prescripción se había originado como una consecuencia de la inacción del titular del derecho, si se ejercita la acción correspondiente, por consiguiente, la iniciación del procedimiento de ejecución o sancionador quedara sin efecto el decurso prescriptorio, sin que esta pueda computarse el tiempo anteriormente transcurrido como ocurre en la suspensión. Por ello, en el caso de la interrupción, la prescripción quedando impedida e inútil en el tiempo que la prescripción transcurrió antes que se produzca la causa de interrupción pudiendo, a lo sumo, iniciarse una nueva prescripción.

Por lo cual, la interrupción de la prescripción se entiendo que el plazo prescriptorio transcurrido hasta el momento actual se hará relevante y al cesar la interrupción empieza a transcurrir un nuevo plazo. En otro sentido, esta interrupción del plazo establece que el tiempo transcurrido se deja sin efecto cuando se suscitaban ciertas causales especificadas en la norma, ante ello, y se

volvía iniciar el plazo prescriptorio como uno nuevo, en el caso de desaparición de la causal de interrupción.

La norma contraria a la doctrina establecía, el plazo prescriptorio se reanudaba en los casos de una paralización de expediente, la cual generaba un error evidente confundiendo a la interrupción con la suspensión. Por ende, en el Decreto Legislativo N. ° 1029 cuya publicación data del 24 de junio de 2008 en su artículo 1, se había realizado importantes cambios y la modificación de la norma de la prescripción.

En consecuencia, se había reducido el plazo de prescriptorio a 4 años, siendo favorable para el administrado, por otro lado, se había corregido el error de la suspensión, reanudándose inmediatamente cuando la tramitación estuviera paralizada durante 25 días hábiles, asimismo, siendo un beneficio al administrado por la reducción del plazo para que esta prescripción se empecé nuevamente a contabilizarse.

Actualmente, a través de los avances jurídicos, en el 2016 se modifica la Ley N° 27444 por D.Leg. N.° 1272 modificando la Ley N.° 27444, LPAG derogando la Ley N ° 29060, implicaba una regulación de la prescripción, modificando los plazos y la incorporación de una nueva clasificación de las infracciones, asimismo el reconocimiento supuesto de prescripción de la exigibilidad de las sanciones, vía ejecución forzosa.

2.2.1.9.La prescripción de la facultad para determinar infracciones

En los conceptos presupuestales encontramos tres elementos importantes que caracterizan a la prescripción; el transcurso temporal donde el plazo está

determinado por la una norma de rango de Ley, la situación objetiva y subjetiva de la prescripción esta consiste en la determinación que efectúa la autoridad respecto a una sanción.

Por consiguiente, el alcance de la prescripción, en el artículo 233° de la Ley N.º 27444, se encuentra figurado, haciendo énfasis a las circunstancias, asimismo, a la regulación se dio varias modificaciones.

Según Palma del Teso (2001) Al extinguirse la responsabilidad a través de la figura de la prescripción, por la cual, la autoridad pierde la posibilidad de sancionar al infractor, por lo cual, el supuesto de prescripción implica en el caso de la comisión de una infracción por parte del administrado, la autoridad administrativa tendrá solo un plazo establecido para que pueda iniciar el procedimiento sancionador con el fin de determinar la existencia de una infracción real, la responsabilidad de la misma y la correspondiente sanción pertinente. Es decir, ante los hechos suscitados que hayan vulnerado el ordenamiento jurídico, la administración despliegue eficientemente su potestad sancionadora y no deje transcurrir el tiempo en exceso.

2.2.1.10. Suspensión y reanudación de la prescripción

La contabilidad del plazo prescriptorio se inicia a partir de la comisión de la infracción, dependiendo cada circunstancia particular tratándose de infracciones instantáneas o continuadas, si se trata de instantánea del momento mismo y si es continuada, desde el cese de la misma.

Desde luego cuando hay una notificación al infractor con el inicio del trámite sancionador, el plazo prescriptorio se suspende, lo que está claramente establecido en el Art. 253 Inc. 3 del artículo 253 de la Ley 27444. Esta suspensión establecida en la Ley del Procedimiento Administrativo en el artículo 253° inciso 3, menciona que las entendidas en una potestad sancionadora, en caso que deciden iniciar el procedimiento sancionador, se tendrá que notificar a los imputados sobre los cargos que le imputan, esta notificación lo realizará la autoridad instructora. Esta notificación debe de cumplir algunos requisitos que están establecidas en la Ley N. ° 27444, tan cómo, las calificaciones de las infracciones, la precisión de los hechos imputados, las posibles sanciones y otros.

En concordancia con lo antes mencionado, si por razones diversas se haya iniciado el cómputo del plazo prescriptorio, el reinicio del conteo se dará la reanudación de forma inmediata con una paralización de por lo menos 25 días hábiles en el procedimiento sancionador. Por lo cual, si se inicia un procedimiento administrativo sancionador a fin de lograr evidenciar las infracciones existentes, pero ante ello, existe un periodo de inactividad de la administración mayor de 25 días, el plazo de la prescripción comenzara nuevamente a computarse, en suma al plazo ganado desde el inicio del mismo, dependerá del tipo de infracción y en consecuencia será suspendido si la autoridad administrativa realiza las acciones pertinentes para poder determinar dicha infracción existente o en el caso de que el tiempo haya transcurrido totalmente en actividad de la administración excedan el término configurado en la ley especial o en su defecto el de 4 años.

Con el fin de computar el tiempo transcurrido para dar la existencia de la prescripción, toda paralización del trámite del procedimiento administrativo será por una causa no imputable al administrado. Es decir, si el proceso se paraliza sea por una solicitud o requerimiento de una autoridad administrativa, ese lapso de tiempo no será contabilizada a favor de la prescripción.

2.2.1.11. Cómputo del plazo de prescripción

Resulta exigible en vía de ejecución forzosa, teniendo como facultad la autoridad para ejecutarlas una multa impuesta por haberse cometido una infracción administrativa, tiene un plazo de prescripción que se fija en las leyes de especial aplicación, en su defecto, la prescripción se producirá a los dos años, estas serán computarizadas en lo siguiente:

- El acto que da lugar a la imposición de la multa, o cuando se puso fin a la vía administrativa, y que ha quedado firme: La norma replanteo la subdivisión de esta, la primera es el acto administrativo que impuso la multa quedo firme, es decir, luego de un debido proceso, el acto administrativo emitido por el Órgano Sancionador, podrá ser impugnado por el administrado mediante el recurso de apelación o reconsideración con el plazo de 15 días que se halla en la Ley N.º 27444, en el caso que el plazo haya transcurrido sin la interposición de ninguno de los recursos, de inmediato el acto administrativo habrá adquirido la condición de firme, sin tener la opción de ser impugnado posteriormente, siendo que los plazos son perentorios. De manera que en el artículo 220º de la Ley N.27444, hace énfasis, si los plazos son vencidos a fin de plantear las impugnaciones

administrativas, de modo tal que fenece el término para poder interponerlo, pues el acto dictado quede firme. La segunda es el acto administrativo que quedo firme, se refiera a las resoluciones de segunda instancia que confirmara la obligación y posterior las sanciones impuestas, este acto que es emitida por los Órganos Revisores, si agotan la vía administrativa al momento que son notificadas debidamente al administrado, se tendrá que esperar a que se obtenga la calidad de firme. En otras palabras, si una resolución que agota la vida administrativa tendrá énfasis a partir de su notificación, según algunos doctrinarios, la calidad de firme será adquirida cuando transcurra el plazo y este pase a ser impugnada ante el Órgano Jurisdiccional dándose en un proceso especial, luego del transcurso de los 3 meses.

En la Ley N.º 27444 en su artículo 220º hace mención solo regula el supuesto de acto firme para las acciones que hayan sido emitidos por el Órgano Sancionador, es decir, estos los recursos impugnatorios solo se sancionan contra la primera instancia o las resoluciones sancionadoras, además en caso que la firmeza de un acto administrativo se produce por el paso del tiempo, por el que se estableció por la ley para impugnar un acto sin que ello suceda, asimismo, en los casos de las sentencias confirmatorias que agotaran la instancia administrativa, se dice que serán firmes cuando haya transcurrido el plazo para recurrirlas en la vía judicial.

Los supuestos están dirigidos específicamente a las resoluciones emitidas por el órgano de segunda instancia, es decir, no resultaran suficientes si se agotó la vía administrativa, requiriendo que las mismas tengan la calidad de firmes.

- La norma ha previsto un proceso especial en el poder judicial denominado para conocer lo actuado en sede administrativa, cuando el procedimiento haya concluido en forma desfavorable para el administrado: se entiende que, una vez agotada la vía administrativa previsto el plazo en tres meses, en ese sentido, la vía judicial cuestionara al acto administrativo mediante una acción contenciosa administrativa. Por el cual, si una vez se emite la resolución definitiva que atribuye la calidad de cosa juzgada al proceso, se iniciara exigibilidad de la multa en el cómputo del plazo prescriptorio confirmada por el Órgano Judicial.

Sin embargo, las situaciones antes descritas se presentan de forma excluyente, cabe decir, esto dependerá de la forma de conclusión del procedimiento sancionador se estimara como el momento cuando el administrado ya tendrá la posibilidad de escoger el supuesto que más le convenga, debido a que el poder judicial cuestionara el acto administrado, asimismo, al transcurrir dos años sin haber obtenido la sentencia, esta puede ser aprovechamiento de forma maliciosa por el administrado, la cual, podría escoger de manera evidente el primer o segundo supuesto del cómputo de plazo prescriptorio, dando de entender, a partir de que la resolución de sanción o de la que agota la vía administrativa.

Cuando se defina el carácter excluyente de los supuestos descritos, esta se refiere precisamente a la génesis del conteo para el término de la prescripción para dichos supuestos, no obstante, en el caso que si el procedimiento sancionador culmino sea una resolución sancionadora de primera instancia o

adquiere la calidad de firma, cabe decir, el transcurrió el plazo para impugnar sin que se realice, por lo cual, se computara a partir de este momento.

2.2.1.12. Oportunidad para declarar la prescripción

El Decreto Legislativo N. °1272, a raíz de su modificación normativa, se había establecido, en ciertos casos que se indique el principio y el fin del plazo desde cuando existe la infracción, en ese sentido, la autoridad administrativa declarara de oficio la prescripción y la conclusión del procedimiento, es decir, la norma contempla la obligación de la administración que debe de actuar de oficio, sin que el administrado haya solicitado la prescripción del procedimiento sancionador.

Dentro de la doctrina, Morón (2017) menciona que: “ello tiene su fundamento en el hecho de que la prescripción implica la extinción de la responsabilidad, (p.381). Ello no impide que los administrados pueden deducir en su defensa la figura de la prescripción y corresponderá a la autoridad resolver lo que corresponde.

Cuando la autoridad administrativa declare la prescripción, sea por oficio o por la solicitud del administrado, asimismo, advierta que esta se produjo por negligencia o responsabilidad de un funcionario, se dará inicio a las acciones que correspondan para determinar las responsabilidades precisamente por esa inacción.

2.2.1.13. La determinación del dies a quo y su regulación en el Derecho peruano

La denominada del dies a quo o el inicio del conteo del plazo prescriptorio, hay que tener en cuenta puntualmente su identificación y aplicación en cada caso en particular. En la clasificación de las infracciones dentro de la instantánea. Es así que, en estos supuestos, el plazo de prescripción se estará contando a partir desde la consumación de la infracción. Asimismo, en la infracción permanente, el plazo de prescripción se inicia desde la realización del hecho y el conteo empieza desde que la conducta que se mantuvo en el tiempo, asimismo, se deberá de cumplir los requisitos en la Ley N.º 27444 en el artículo 230.

En nuestra legislación peruana, el método para determinar el *dies a quo* en la prescripción está regulada en la Ley N.º 27444, LPAG en el artículo 233. En ese sentido haciendo un análisis, hace referencia a dos tipos de infracciones, la primera es la infracción instantánea donde el *dies a quo* se empezara a contar desde que la infracción se cometió y la segunda que es la infracción continua, estableciendo desde el cesó la infracción, por ende, existe un error en la infracción continua, que esta no puede iniciar en el momento de cese de la infracción en el cómputo del plazo de prescripción, pues esta descripción a en conocimiento a la infracción permanente, siendo necesario el cese de la conducta que viene a constituir infracción.

2.3 Bases filosóficas

El aparato administrativo, se encuentra vinculado al derecho constitucional, en esta parte y la praxis amerita que haya una dinámica administrativa observable que nos permite

aplicar el positivismo como pensamiento filosófico, apreciando que el Estado con todo el poder que ostenta puede servir para el desarrollo y la protección del derecho de los individuos, pero a su vez puede convertirse en un ente permisivo que busca sancionar de manera abusiva cierra los locales , cancela licencia, impone multas es decir hace notar su atributo sancionador,

Es por ello que esta investigación en derecho administrativo, se encuentra incurso en las ciencias jurídicas por lo que debe tener o contar con las bases filosóficas pragmáticas del positivismo y funcionalismo en ese sentido corresponde asignarle un fundamento y base de esta naturaleza, por lo que le echamos un vistazo al discurrir del tiempo donde apreciamos a los humanos construyendo un conjunto de experiencias en el pensamiento, en la creencia y valores con la finalidad de percibir la realidad circundante, actualizada o contextualizada como es el caso que nos toca desarrollar, sobre los procesos administradores sancionadores por parte de la municipalidad.

En este caso, sometida nuestro trabajo al escrutinio interpretativo desde una óptica filosófica valorativa, epistemológica en función a los antecedentes del trabajo se aprecia que el trabajo es de naturaleza sancionadora que desarrolla la municipalidad, en muchos casos es efectiva, pero a la vez abusiva, por la práctica social, que siempre busca establecer normas sancionatorias, antes que preventivas, por ende, desde una ubicuidad de las ideas que se correlacionan con la realidad, sin duda se aplicaría el positivismo como fundamento filosófico.

Asimismo, permite dar respuesta al mundo de nuestra percepción de lo observable y de nuestra experiencia objetiva que nace del interactuar con el mundo real (actuación del ente administrativo público) en el caso de estudio, mediante la observación de los PAS y la arbitrariedad de los mismos, por lo general contra las transgresiones o aparentes

transgresiones de los administrados a las normas administrativas; sin embargo, se aprecia que no es exclusivo, sino que la realidad de este modelo permite que el Estado con todo su poder es proclive a liquidar al administrado.

Así tenemos que, según la experiencia y el cúmulo de conocimiento, hay una significancia especial a raíz de la existencia de paradigmas, por lo que la corriente filosófica que se toma en cuenta para esta investigación, es un paradigma positivista – funcionalista que en este caso está referida a una investigación que, en función a la observación, describa y analice la institución jurídica del PAS en su ámbito sancionador.

2.4 Definición de términos básicos

- **Plazo:**

Es un número de días que se contabilizan en el tiempo. El plazo consiste en el trascurso del tiempo para que esta puede producir un efecto jurídico, es decir, se puede dar el inicio o una terminación de un derecho subjetivo. El plazo es considerado como cierto, porque el tiempo terminado tendrá que llegar, en caso que no se cumpla.

- **Proceso:**

Es la sucesión de los actos procesales, que vienen estar concatenados entre sí, asimismo, van estar organizados de una manera productiva y sistemática por los sujetos que cumplen roles pasivos y activos en la relación procesal, con la finalidad de buscar una solución a los conflictos de las partes.

- **Infracción**

Conocida como faltas administrativas, es una violación que se da la regulación administrativa, ordenanza o algunas jurisdicciones. Es un acto que infringe o

incumple una persona que está regulada en la norma, por ello se establece una investigación para determinar una sanción.

- **Sanción**

Es la decisión que toma una autoridad pública, tras el incumplimiento de una norma en general, que fue perjudicada persona ya sea natural o también jurídica, a la que se le responsabilizará sobre el incumplimiento de la norma.

- **Procedimiento**

Lo que consiste en esta acción es la actuación de una serie de diligencias que se tramitan en orden de ingreso y con la formalidad prevista en la normatividad aplicable, cumplen fases que se sostiene una sobre otra, de modo tal que la fase final viene a tener un efecto jurídico.

- **Principio**

Un principio viene a hacer una guía o indicador que va a ser una orientación central de un sistema.

- **Derecho administrativo**

Viene a ser una rama del derecho que va a regular las actividades de los funcionarios públicos al interior de las entidades estatales y la relación de diferentes entidades.

Conjunción de normas, reglamentos y principios, que ponen reglas a la actividad del Estado, este derecho, asimismo, es referido a la administración de los recursos y facultades en donde dispone el Estado en sus niveles de gobierno.

- **Caducidad**

La caducidad es una institución que tiene por finalidad extinguir derechos u obligaciones por el solo paso del tiempo. A diferencia de la prescripción, no solo extingue la acción, sino también al derecho mismo.

2.5 Formulación de Hipótesis

2.5.1. Hipótesis General

H.G. La celeridad de la caducidad del procedimiento objeto de tratamiento se relaciona significativamente con la dilación de la prescripción de la infracción administrativa en Huacho en el año 2021.

2.5.2. Hipótesis específicas.

H. G1 La perentoridad del plazo para que opere la caducidad del procedimiento administrado sancionador exige una mayor celeridad del procedimiento a efectos de sancionar a quienes corresponda en Huacho en el año 2021.

H.G2 La caducidad del procedimiento administrativo sancionador no impide que se vuelva a iniciar otro procedimiento sancionador sobre la misma acción u omisión infractora del administrado porque no ha prescrito dicho procedimiento en Huacho en el año 2021.

H. G3 La caducidad del procedimiento administrativo sancionador y la prescripción del mismo generan controversia entre sí al momento de su aplicación, por cuanto en tanto no se haya producido la prescripción del proceso administrativo sancionador, pese a la caducidad de un procedimiento, puede instaurarse uno nuevo sobre los mismos hechos en Huacho en el año 2021.

2.6. Operacionalización de Variables e Indicadores

| Problema General | Hipótesis | Variable | Definición | | Indicadores |
|--|--|---|--|---|---|
| | | | Conceptual | Operacional | |
| ¿En qué medida se relaciona la celeridad de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador y la dilación de la prescripción de la infracción administrativa en Huacho en el año 2021? | La celeridad de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador se relaciona significativamente con la dilación de la prescripción de la infracción administrativa en Huacho en el año 2021. | Independiente | <p>Competencia Funcional. - Se refiere a las normas establecidas para que opere el principio de celeridad.</p> <p>Constatación.- Acción y efecto de establecer el estado de una cosa o de un lugar, consignándolo en un escrito que no tiene más que el valor de mero informe.</p> | Procedimientos que permitan advertir que la inercia de la municipalidad como entidad pública en la ejecución de las sanciones mediante proceso administrativo sancionador permite la caducidad de la sanción. | <p>Cumplimiento del principio de celeridad del plazo.</p> <p>Caducidad del proceso administrativo sancionador</p> <p>Aplicación opera de inmediato ya sea de oficio o a solicitud del administrado en la Municipalidad.</p> |
| | | La celeridad de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador | | | |

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño Metodológico

3.1.1. Tipo de Investigación

La investigación en curso, tomando como base el problema suscitado y que es objeto de estudio, es identificable con una investigación aplicada, toda vez que se tomará en cuenta una realidad que se advierte en la Municipalidad de Huacho – Huaura, respecto a los procesos administrativos sancionadores.

3.1.2. Nivel de Investigación

El nivel de la investigación es Correlacional - Explicativa, primero se advierte que las dos variables de trabajo, se correlacionan entre sí, y por otro lado, es explicativa en tanto que tiene como finalidad conocer las causas y efectos de la inercia y falta de diligenciamiento de los actos administrativos y que trae como consecuencia que caduque el procedimiento administrativo sancionador en la Administración Pública; asimismo, comprender el mecanismo de solución de este problema, mediante la competencia funcional a nivel administrativo.

3.1.3. Diseño

No experimental viene a ser el tipo de investigación a aplicarse en la presente, de manera que podremos observar los fenómenos en su real naturaleza para analizarlos.

3.1.4. Enfoque Metodológico

La metodología de una perspectiva del enfoque empleado en el presente caso es CUANTITATIVO, porque el reglamento señala que debe tener dicha característica porque se pretende dar un aporte sobre un hecho real y observable, respecto a un problema que se presenta a nivel de los trabajadores que están bajo el contrato de locación de servicios, en lo que se refiere al principio de celeridad y el derecho a la caducidad del PAS, se aplica fórmulas estadísticas y se busca resultados, por cuanto en este caso se pretende encontrar la tendencia numérica para saber de los procedimientos administrativos sancionadores en esta localidad (Huacho)

3.2. Población y Muestra de Estudio

3.2.1. Población de Estudio

La población objetiva está compuesta por el total de trabajadores de la Municipalidad de Huacho, funcionarios, servidores, usuarios y abogados especialistas, siendo un total de 90 personas.

Población de estudio:

| Municipalidad Distrital de Huacho | Funcionarios | Servidores | Especialistas | Usuarios | Estudiantes | Total |
|--|---------------------|-------------------|----------------------|-----------------|--------------------|--------------|
| Cantidad | 05 | 25 | 20 | 30 | 10 | 90 |
| | | | | | | |

3.2.2. Muestra de Estudio

Para la fijación de la muestra poblacional debe tenerse en cuenta que en términos estadísticos una muestra es un subconjunto de individuos de una población estadística; de allí que las muestras se obtengan de tal población se tienden a inferir que las propiedades son comunes a la totalidad de la población, para lo cual deben ser representativas de las mismas; entonces, para que se pueda cumplir con lo señalado precedentemente se debe seguir la técnica del muestreo, siendo el caso que nos convoca el muestreo NO probabilístico, para lo cual se tendrá una muestra igual que la población, esto es 90 personas.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1. Técnicas a emplear

Las técnicas que se utilizarán para la recolección de datos en el presente proyecto de investigación es la encuesta, la cual nos permitirá conocer las diferentes opiniones de los trabajadores, funcionarios, usuarios y estudiantes de nuestra universidad con la finalidad de obtener información exacta para regular su competencia funcional y poder brindar una eficiente solución.

3.3.2. Descripción de los instrumentos

La presente investigación presenta como instrumento de recolección de datos al cuestionario que contiene las preguntas que serán aplicadas a las unidades de análisis en la población y muestra referidos a los procesos administrativos sancionadores y que al aplicar el principio de celeridad se logra la caducidad del proceso, dejando a salvo que no opere la prescripción. También se elaboró fichas que contienen preguntas relacionadas al punto

3.4. Técnicas para el procesamiento de la información

En este aspecto debemos poner a entender que la ciencia estadística del tipo explicativa será el instrumento que en atención a las resultas base a los resultados obtenidos de las encuestas que hayan sido aplicadas a la población de estudio, se procesarán los datos en el programa Excel, a fin de una mejor presentación y explicación de los resultados a obtenidos.

CAPÍTULO IV RESULTADOS

4.1. Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.

Tabla 1:

Según tu experiencia, ¿El principio de celeridad del plazo exige el uso de mecanismos operativos y efectivos en el procedimiento administrativo sancionador?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|-------------------|-------------------|
| Si | 40 | 44% |
| No | 20 | 22% |
| Posiblemente | 20 | 22% |
| No opina | 10 | 11% |
| TOTAL | 90 | 100% |

Fuente: Trabajo de campo realizado a jueces, fiscales, asistentes en función fiscal, abogados litigantes.

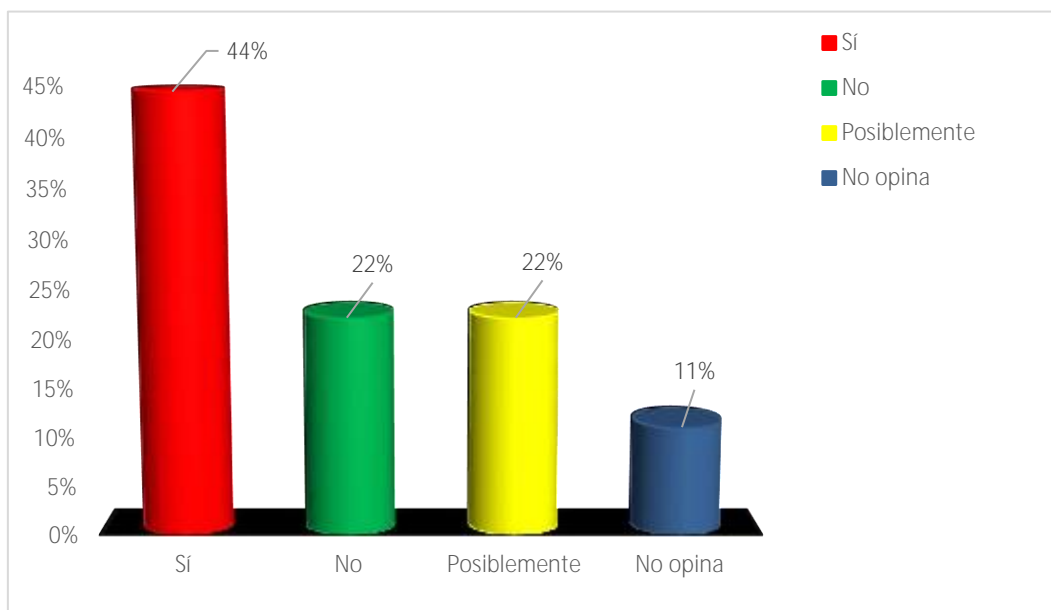


Figura 1: Distribución porcentual respecto a si el principio de celeridad del plazo exige el uso de mecanismos operativos y efectivos en el procedimiento administrativo sancionador

De la figura 1, que representa a la siguiente pregunta: Según tu experiencia, ¿El principio de celeridad del plazo exige el uso de mecanismos operativos y efectivos en el procedimiento administrativo sancionador? Indicaron: un 44% considera que, el principio de celeridad del plazo exige el uso de mecanismos operativos y efectivos; un 22% considera que, el principio de celeridad del plazo no exige el uso de mecanismos operativos y efectivos en el procedimiento administrativo sancionador; un 22% considera que, posiblemente el principio de celeridad del plazo exige el uso de mecanismos operativos y efectivos en el procedimiento administrativo sancionador y un 17% considera que, no opina respecto al principio de celeridad del plazo exige el uso de mecanismos operativos y efectivos en el procedimiento administrativo sancionador

Tabla 2:

La celeridad de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador se relaciona significativamente con la dilación de la prescripción de la infracción administrativa en Huacho en el año 2021.

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|------------|
| Si | 60 | 67% |
| No | 10 | 11% |
| Posiblemente | 20 | 22% |
| No opina | 00 | 00% |
| TOTAL | 90 | 100% |

Fuente: Ídem

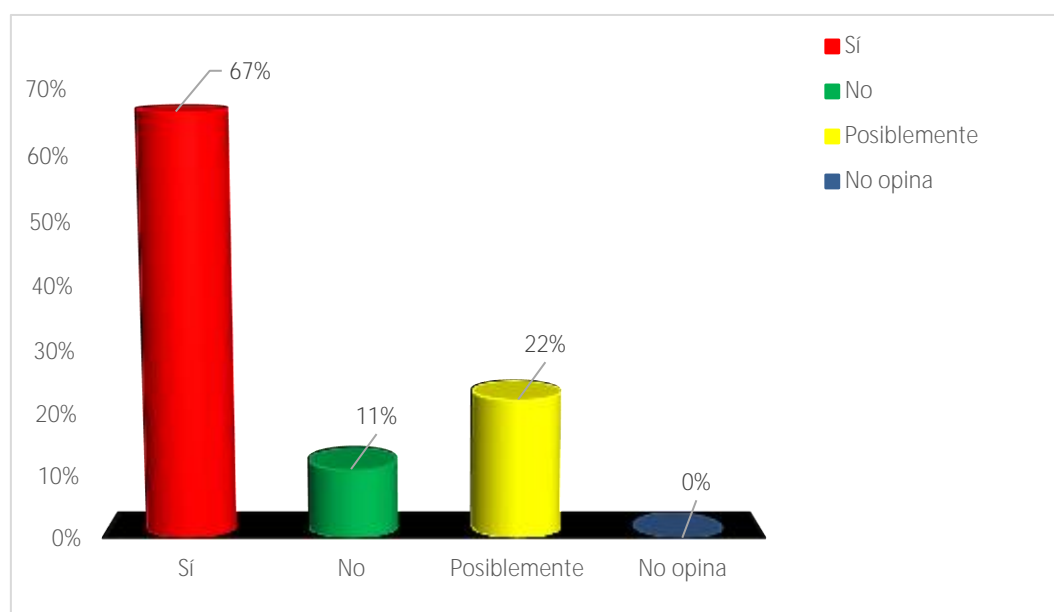


Figura 2: Distribución porcentual respecto a si la celeridad de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador se relaciona significativamente con la dilación de la prescripción de la infracción administrativa en Huacho en el año 2021.

De la figura 2, que representa a la siguiente pregunta: La celeridad de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador se relaciona significativamente con la dilación de la prescripción de la infracción administrativa en Huacho en el año 2021. Indicaron: un 67% considera que, la celeridad de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador se relaciona significativamente con la dilación de la prescripción de la infracción administrativa en Huacho en el año 2021; un 11% considera que, la celeridad de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador no se relaciona significativamente con la dilación de la prescripción de la infracción

administrativa en Huacho en el año 2021; un 22% considera que, la celeridad de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador posiblemente se relaciona significativamente con la dilación de la prescripción de la infracción administrativa en Huacho en el año 2021 y un 0% considera que, no opina respecto a la celeridad de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador se relaciona significativamente con la dilación de la prescripción de la infracción administrativa en Huacho en el año 2021.

Tabla 3:

Desde una posición objetiva ¿El principio de celeridad del plazo debe ser utilizado a favor de acciones contrarias al procedimiento administrativo sancionador?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|------------|
| Si | 25 | 28% |
| No | 55 | 61% |
| Posiblemente | 00 | 00% |
| No opina | 10 | 11% |
| TOTAL | 90 | 100% |

Fuente: Ídem.

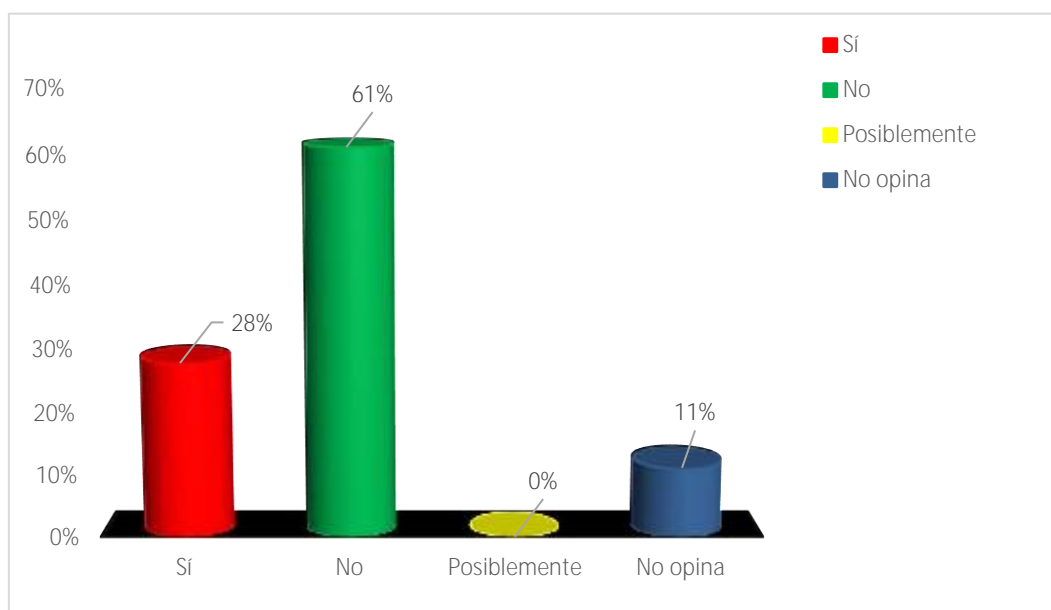


Figura 3: Distribución porcentual respecto a si el principio de celeridad del plazo debe ser utilizado a favor de acciones contrarias al procedimiento administrativo sancionador

De la figura 3, que representa a la siguiente pregunta: Desde una posición objetiva ¿El principio de celeridad del plazo debe ser utilizado a favor de acciones contrarias al procedimiento administrativo sancionador? Indicaron: 61% considera que, el principio de celeridad del plazo no debe ser utilizado a favor de acciones contrarias al procedimiento administrativo sancionador; un 25% considera que, el principio de celeridad del plazo debe ser utilizado a favor de acciones contrarias al procedimiento administrativo sancionador; un 0% considera que, el principio de celeridad del plazo posiblemente debe ser utilizado a favor de acciones contrarias al procedimiento administrativo sancionador y un 11% considera que, no opina respecto al principio de celeridad del plazo debe ser utilizado a favor de acciones contrarias al procedimiento administrativo sancionador.

Tabla 4:

Haciendo una observación objetiva, consideras que ¿La caducidad del procedimiento administrativo sancionador, solo debe operar a petición de parte?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|-------------------|-------------------|
| Si | 50 | 56% |
| No | 20 | 22% |
| Posiblemente | 10 | 11% |
| No opina | 10 | 11% |
| TOTAL | 90 | 100% |

Fuente: Ídem.

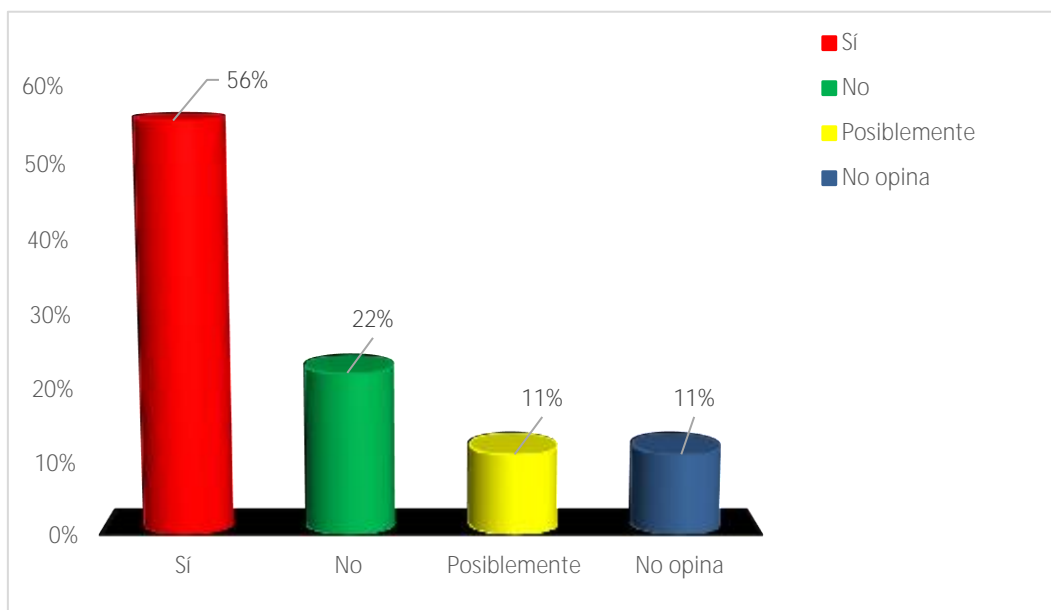


Figura 4: Distribución porcentual respecto a si consideras que la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, solo debe operar a petición de parte.

De la figura 4, que representa a la siguiente pregunta: Haciendo una observación objetiva, consideras que ¿La caducidad del procedimiento administrativo sancionador, solo debe operar a petición de parte? Indicaron: un 56% considera que, la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, solo debe operar a petición de parte; un 22% considera que, la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, no solo debe operar a petición de parte; un 11% considera que, la caducidad antes dicha, posiblemente solo debe operar a petición de parte, y un 11% considera que, no opina respecto a la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, solo debe operar a petición de parte.

Tabla 5:

De acuerdo a tu experiencia, ¿el principio de celeridad del plazo opera como un mecanismo efectivo de caducidad del procedimiento administrativo sancionador, lo que obliga al aparato administrativo actuar con mayor rapidez?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|----|------------|------------|
| Si | 55 | 61% |

| | | |
|--------------|-----------|-------------|
| No | 20 | 22% |
| Posiblemente | 10 | 11% |
| No opina | 05 | 06% |
| TOTAL | 90 | 100% |

Fuente: Ídem.

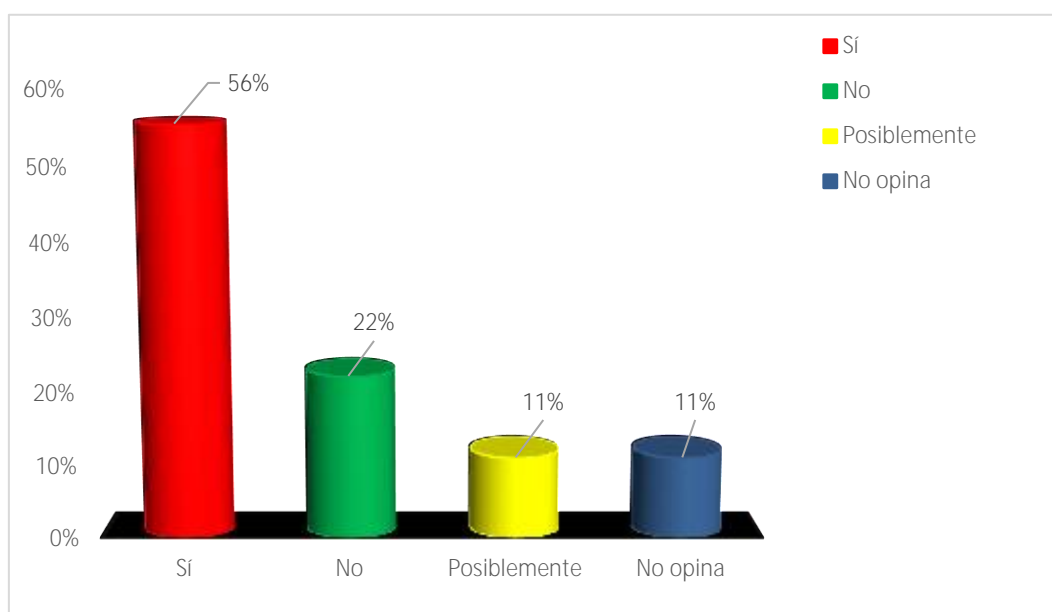


Figura 5: Distribución porcentual respecto a si el principio de celeridad del plazo opera como un mecanismo efectivo de caducidad del procedimiento administrativo sancionador, lo que obliga al aparato administrativo actuar con mayor rapidez

De la figura 5, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a tu experiencia, ¿el principio de celeridad del plazo opera como un mecanismo efectivo de caducidad del procedimiento administrativo sancionador, lo que obliga al aparato administrativo actuar con mayor rapidez? Indicaron: un 61% considera que, el principio de celeridad del plazo opera como un mecanismo efectivo de caducidad del procedimiento administrativo sancionador, lo que obliga al aparato administrativo actuar con mayor rapidez; un 22% considera que, el principio de celeridad del plazo no opera como un mecanismo efectivo de caducidad del procedimiento administrativo sancionador, lo que obliga al aparato administrativo actuar con mayor rapidez, un 11% considera que, el principio de celeridad del plazo posiblemente opera como un mecanismo efectivo de caducidad del procedimiento administrativo sancionador, lo que obliga al aparato administrativo actuar con mayor rapidez y un 06% considera que, no opina respecto al principio de celeridad del plazo opera como un mecanismo efectivo de caducidad del procedimiento administrativo sancionador, lo que obliga al aparato administrativo actuar con mayor rapidez.

Tabla 6:

Observando la realidad y contexto actual ¿Considera que los administrados hacen uso de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador para evitar sanciones?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|------------|
| Si | 80 | 89% |
| No | 10 | 11% |
| Posiblemente | 00 | 00% |
| No opina | 00 | 00% |
| TOTAL | 90 | 100% |

Fuente: Ídem.

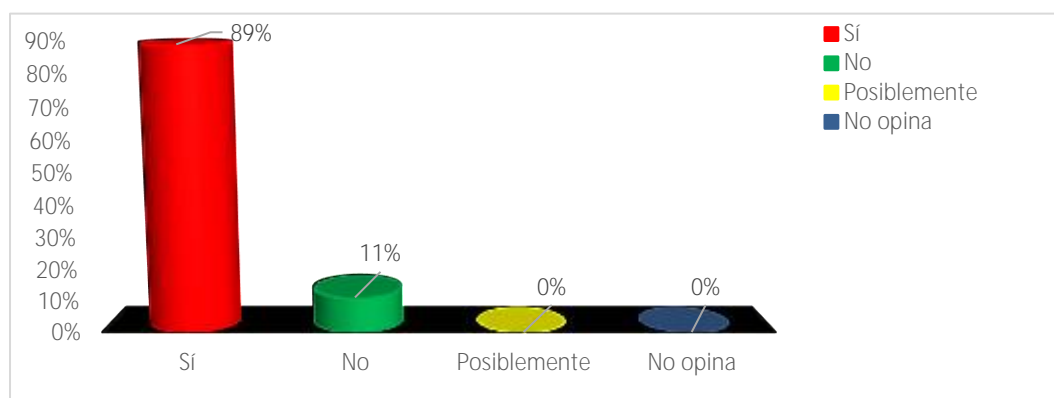


Figura 6: Distribución porcentual respecto a si los administrados hacen uso de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador para evitar sanciones

De la figura 6, que representa a la siguiente pregunta: Observando la realidad y contexto actual ¿Considera que los administrados hacen uso de la caducidad antes dicha para evitar sanciones? Indicaron: un 89% considera que, los administrados hacen uso de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador para evitar sanciones; un 11% considera que los administrados no hacen uso de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador para evitar sanciones; un 00% considera que, los administrados posiblemente hacen uso de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador para evitar sanciones y un 00% considera que, no opina respecto a los administrados hacen uso de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador para evitar sanciones

Tabla 7:

Observando la realidad y contexto actual ¿Se debe permitir que el administrado utilice la figura de la caducidad de plazo en los procedimientos administrativos sancionadores, cuando por su culpa se ha dilatado el plazo?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|------------|
| Si | 20 | 22% |
| No | 60 | 67% |
| Posiblemente | 10 | 11% |
| No opina | 00 | 00% |
| TOTAL | 90 | 100% |

Fuente: Ídem.

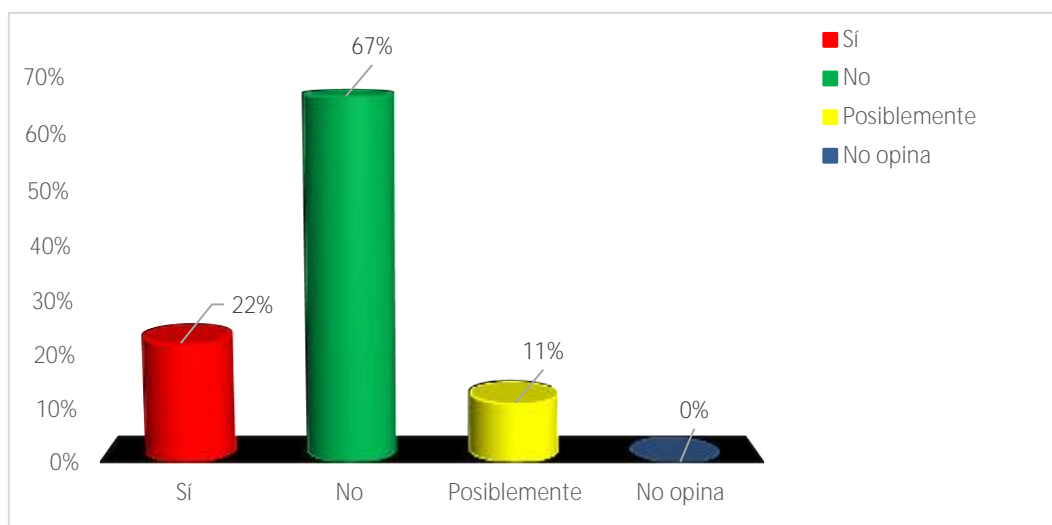


Figura 7: Distribución porcentual respecto a si se debe permitir que el administrado utilice la figura de la caducidad de plazo en los procedimientos administrativos sancionadores, cuando por su culpa se ha dilatado el plazo

De la figura 7, que representa a la siguiente pregunta: Observando la realidad y contexto actual ¿Se debe permitir que el administrado utilice la figura de la caducidad de plazo en los procedimientos administrativos sancionadores, cuando por su culpa se ha dilatado el plazo? Indicaron: un 67% considera que, no se debe permitir que el administrado utilice la figura de la caducidad de plazo en los procedimientos administrativos sancionadores, cuando por su culpa se ha dilatado el plazo; un 22% considera que, se debe permitir que el administrado utilice la figura de la caducidad de plazo en los procedimientos administrativos sancionadores, cuando por su culpa se ha dilatado el plazo; un

11% considera que, posiblemente se debe permitir que el administrado utilice la figura de la caducidad de plazo en los procedimientos administrativos sancionadores, cuando por su culpa se ha dilatado el plazo y un 0% considera que, no opina respecto a se debe permitir que el administrado utilice la figura estudiada, cuando por su culpa se ha dilatado el plazo.

Tabla 8:

Para usted ¿La perentoriedad del plazo para que opere la caducidad del procedimiento administrado sancionador exige una mayor celeridad del procedimiento a efectos de sancionar al infractor y no quede impune?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|------------|
| Si | 50 | 56% |
| No | 20 | 22% |
| Posiblemente | 10 | 11% |
| No opina | 10 | 11% |
| TOTAL | 90 | 100% |

Fuente: Ídem.

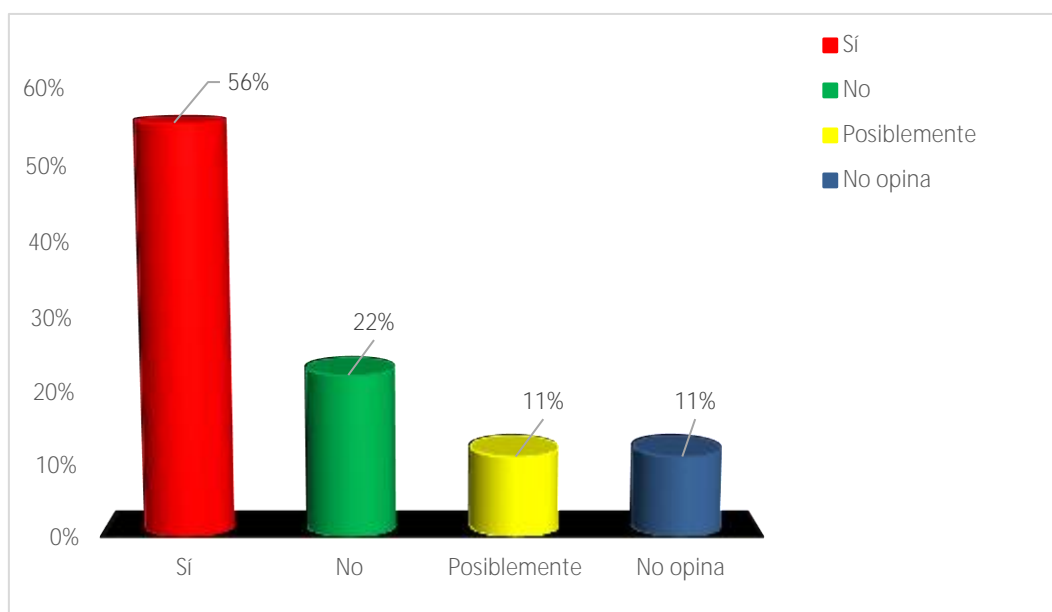


Figura 8: Distribución porcentual respecto a si la perentoriedad del plazo para que opere la caducidad del procedimiento administrado sancionador exige una mayor celeridad del procedimiento a efectos de sancionar al infractor y no quede impune

De la figura 8, que representa a la siguiente pregunta: Para usted ¿La perentoriedad del plazo para que opere la caducidad del procedimiento administrado sancionador exige una mayor celeridad del procedimiento a efectos de sancionar al infractor y no quede impune? Indicaron: un 56% considera que, la perentoriedad de los plazos, exige una mayor celeridad del procedimiento a efectos de sancionar al infractor y no quede impune; un 22% considera que, la perentoriedad del plazo para que opere la caducidad del procedimiento administrado sancionador no exige una mayor celeridad del procedimiento a efectos de sancionar al infractor y no quede impune; un 11% considera que, posiblemente la perentoriedad del plazo para que opere la caducidad del procedimiento administrado sancionador exige una mayor celeridad del procedimiento a efectos de sancionar al infractor y no quede impune y un 11% considera que, no opina respecto a la perentoriedad del plazo para que opere la caducidad del procedimiento administrado sancionador exige una mayor celeridad del procedimiento a efectos de sancionar al infractor y no quede impune.

Tabla 9:

Según su apreciación, ¿La figura de la caducidad de plazo en los procedimientos administrativos sancionadores, lejos de mejorar la actuación de aparato administrador permite la impunidad de los administrados?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|-------------------|-------------------|
| Si | 55 | 61% |
| No | 20 | 22% |
| Posiblemente | 15 | 17% |
| No opina | 00 | 0% |
| TOTAL | 90 | 100% |

Fuente: Ídem.

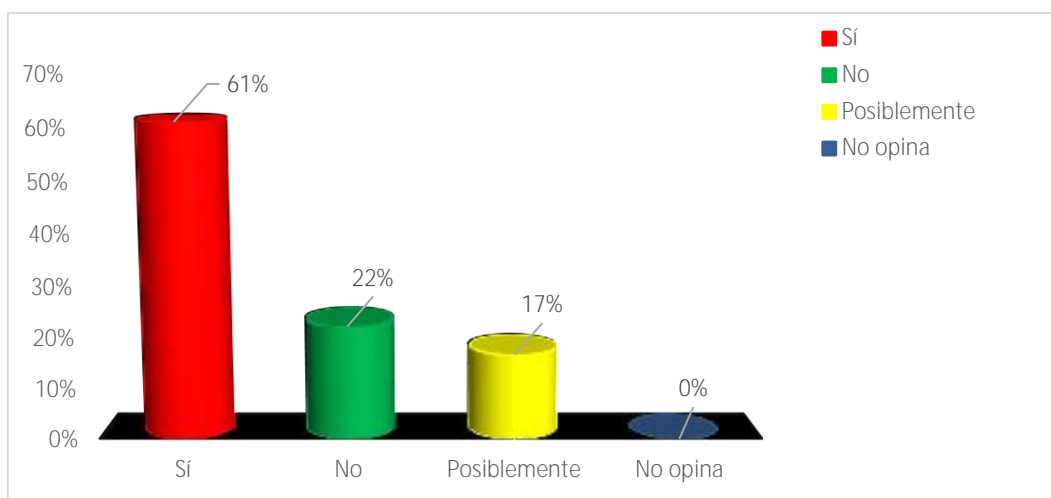


Figura 9: Distribución porcentual respecto a si la figura de la caducidad de plazo en los procedimientos administrativos sancionadores, lejos de mejorar la actuación de aparato administrador permite la impunidad de los administrados

De la figura 9, que representa a la siguiente pregunta: Según su apreciación, ¿La figura de la caducidad de plazo en los procedimientos administrativos sancionadores, lejos de mejorar la actuación de aparato administrador permite la impunidad de los administrados? Indicaron: un 61% considera que, la figura de la caducidad de plazo en los procedimientos administrativos sancionadores, lejos de mejorar la actuación de aparato administrador permite la impunidad de los administrados; un 22% considera que, la figura de la caducidad de plazo en los procedimientos administrativos sancionadores, lejos de mejorar la actuación de aparato administrador no permite la impunidad de los administrados; un 17% considera que, posiblemente la figura de la caducidad de plazo en los procedimientos administrativos sancionadores, lejos de mejorar la actuación de aparato administrador permite la impunidad de los administrados y un 0% considera que, no opina respecto a la figura de la caducidad de plazo en los procedimientos administrativos sancionadores, lejos de mejorar la actuación de aparato administrador permite la impunidad de los administrados.

Tabla 10:

Para usted, objetivamente ¿Considera que en muchos casos el administrado sometido a procedimiento administrativo sancionador se ampara en el principio de

celeridad del plazo con el propósito de dar por concluido el procedimiento y beneficiarse con dicha figura jurídica?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|------------|
| Si | 45 | 50% |
| No | 25 | 28% |
| Posiblemente | 10 | 11% |
| No opina | 10 | 11% |
| TOTAL | 90 | 100% |

Fuente: Ídem

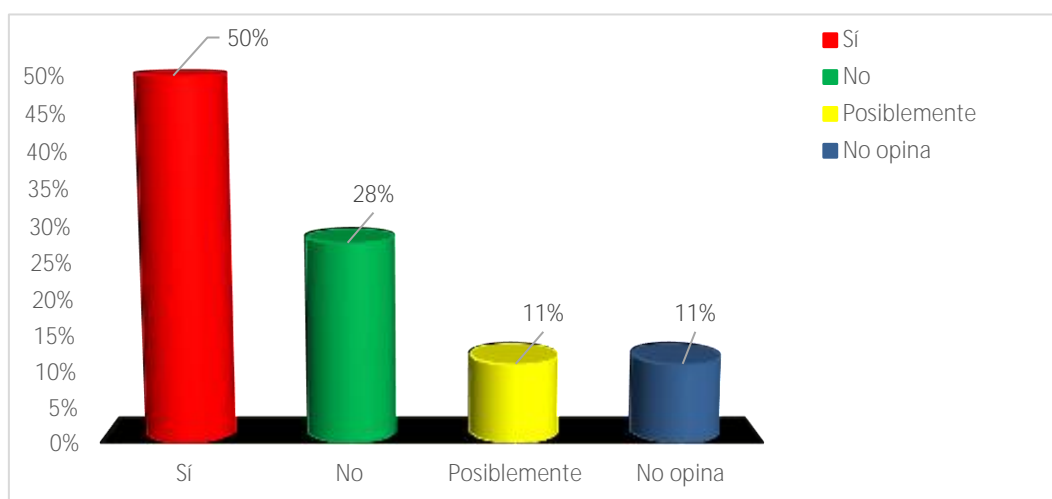


Figura 10: Distribución porcentual respecto a si el administrado sometido a procedimiento administrativo sancionador se ampara en el principio de celeridad del plazo con el propósito de dar por concluido el procedimiento y beneficiarse con dicha figura jurídica

De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta: Para usted, objetivamente ¿Considera que en muchos casos el administrado sometido a procedimiento administrativo sancionador se ampara en el principio de celeridad del plazo con el propósito de dar por concluido el procedimiento y beneficiarse con dicha figura jurídica? Indicaron: un 50% considera que, en muchos casos el administrado sometido a procedimiento administrativo sancionador se ampara en el principio de celeridad del plazo con el propósito de dar por concluido el procedimiento y beneficiarse con dicha figura jurídica; un 28% considera que, en muchos casos el administrado sometido a procedimiento administrativo sancionador no se ampara en el principio de celeridad del plazo con el propósito de dar por concluido el procedimiento y beneficiarse con dicha figura jurídica; un 11% considera que, en muchos casos posiblemente el administrado sometido a procedimiento administrativo sancionador

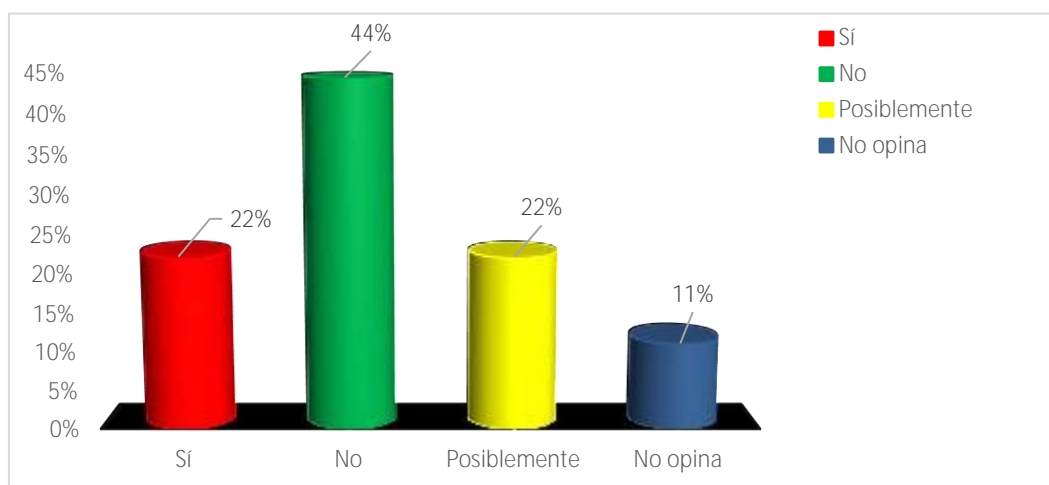
no se ampara en el principio de celeridad del plazo con el propósito de dar por concluido el procedimiento y beneficiarse con dicha figura jurídica; y un 11% considera que, no opina respecto en muchos casos el administrado sometido a este tipo de procedimiento se ampara en el principio de celeridad del plazo con el propósito de dar por concluido el procedimiento y beneficiarse con dicha figura jurídica.

Tabla 11:

¿Consideras que la institución jurídica de la caducidad del PAC, mejorará el servicio de la Administración pública?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|------------|
| Si | 20 | 22% |
| No | 40 | 44% |
| Posiblemente | 20 | 22% |
| No opina | 10 | 11% |
| TOTAL | 90 | 100% |

Fuente: Ídem.



De la figura 11, que representa a la siguiente pregunta: ¿Consideras que la institución jurídica de la caducidad del PAC, mejorará el servicio de la Administración pública? Indicaron: un 44% considera que, la institución jurídica de la caducidad del PAC, no mejorará el servicio de la Administración pública; un 22% considera que, la institución jurídica de la caducidad del PAC, mejorará el servicio de la Administración pública; un 22% considera que, la institución jurídica de la caducidad del PAC, posiblemente mejorará el servicio de la Administración pública, y un 11% considera que, no opina respecto a la institución jurídica de la caducidad del PAC, mejorará el servicio de la Administración pública.

Tabla 12:

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|-------------------|-------------------|
| Si | 48 | 53% |
| No | 20 | 22% |
| Posiblemente | 20 | 22% |
| No opina | 02 | 02% |
| TOTAL | 90 | 100% |

Fuente: Ídem.

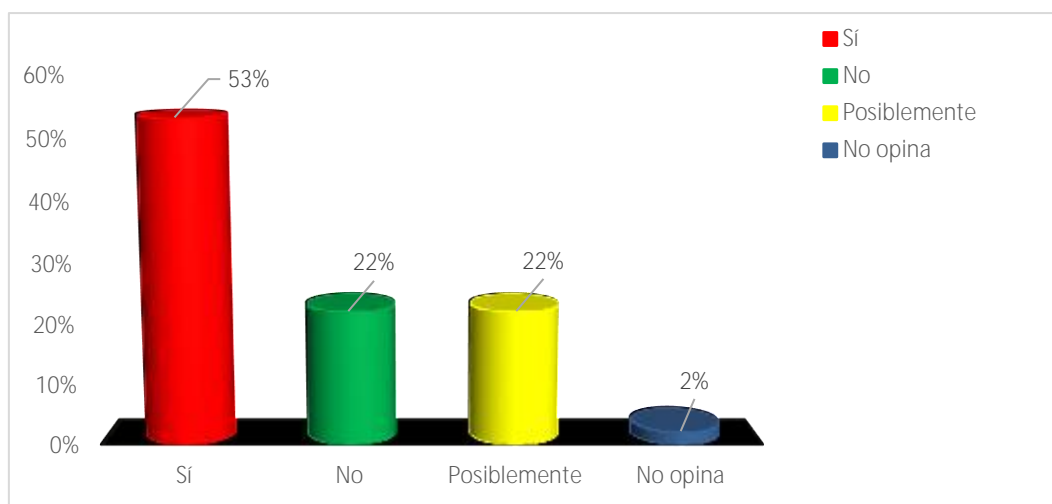


Figura 11: *Distribución porcentual respecto a si el plazo para que opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador es demasiado corto por lo que permite mucha impunidad de los infractores administrativos*

De la figura 12, que representa a la siguiente pregunta: ¿Consideras que el plazo para que opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador es demasiado corto por lo que permite mucha impunidad de los infractores administrativos? Indicaron: un 53% considera que, el plazo para que opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador es demasiado corto por lo que permite mucha impunidad de los infractores administrativos; un 22% considera que, el plazo para que opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador no es demasiado corto por lo que permite mucha impunidad de los infractores administrativos; un 22% considera que, posiblemente el plazo para que opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador es demasiado corto por lo que permite mucha impunidad de los infractores administrativos y un 02% considera que, no opina respecto al plazo para que opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador es demasiado corto por lo que permite mucha impunidad de los infractores administrativos.

Tabla 13:

De acuerdo a lo que verificas en la ley ¿La caducidad del procedimiento administrativo sancionador no impide que se vuelva a iniciar otro procedimiento sobre la misma acción u omisión infractora del administrado porque no ha prescrito dicho procedimiento?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|-------------------|-------------------|
| Si | 55 | 20% |
| No | 10 | 08% |
| Posiblemente | 20 | 02% |
| No opina | 05 | 10% |
| TOTAL | 90 | 100% |

Fuente: Ídem.

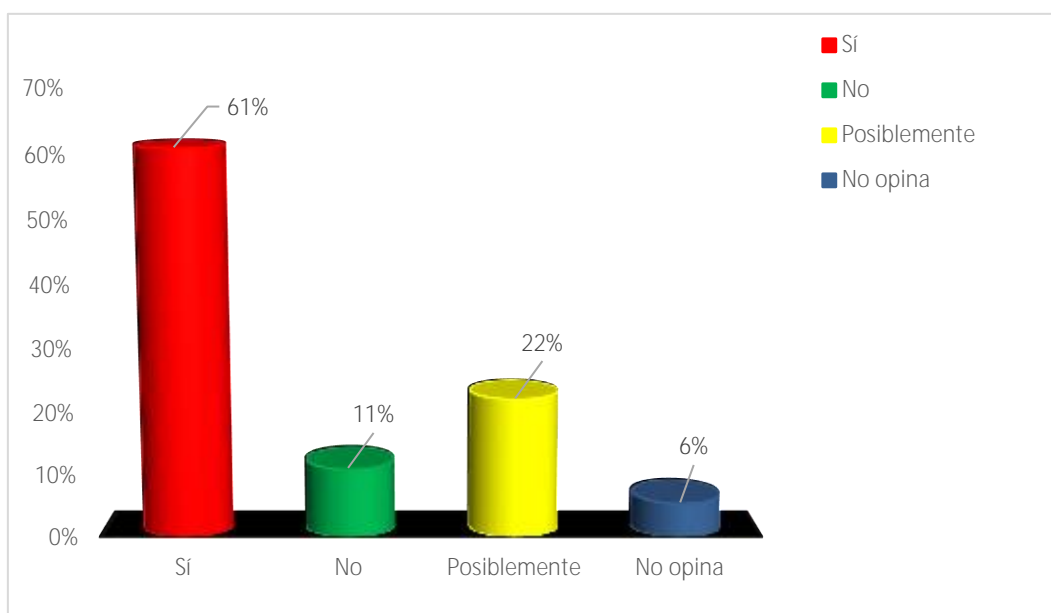


Figura 12: *Distribución porcentual respecto a si la caducidad del procedimiento administrativo sancionador no impide que se vuelva a iniciar un nuevo proceso sancionador sobre la misma acción u omisión infractora del administrado porque no ha prescrito dicho procedimiento*

De la figura 13, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a lo que verificas en la ley ¿La caducidad del procedimiento mencionado no impide que se vuelva a iniciar un nuevo proceso sancionador sobre la misma acción u omisión infractora del administrado porque no ha prescrito dicho procedimiento? Indicaron: un 61% considera que, la caducidad del procedimiento administrativo sancionador no impide que se vuelva a iniciar un nuevo proceso sancionador sobre la misma acción u omisión infractora del administrado porque no ha prescrito dicho procedimiento; un 11% considera que, la caducidad del procedimiento administrativo sancionador no impide que no se vuelva a iniciar un nuevo proceso sancionador sobre la misma acción u omisión infractora del administrado porque no ha prescrito dicho procedimiento; un 22% considera que, posiblemente la caducidad del procedimiento administrativo sancionador no impide que se vuelva a iniciar un nuevo proceso sancionador sobre la misma acción u omisión infractora del administrado porque no ha prescrito dicho procedimiento y un 06% considera que, no opina respecto a la caducidad del procedimiento administrativo sancionador no impide que se vuelva a iniciar un nuevo proceso sancionador sobre la misma acción u omisión infractora del administrado porque no ha prescrito dicho procedimiento.

Tabla 14:

¿Consideras que el plazo para que opere la caducidad del procedimiento administrativo sancionador debe extenderse hasta por tres años?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|------------|
| Si | 80 | 89% |
| No | 10 | 11% |
| Posiblemente | 00 | 00% |
| No opina | 00 | 00% |
| TOTAL | 90 | 100% |

Fuente: Ídem.

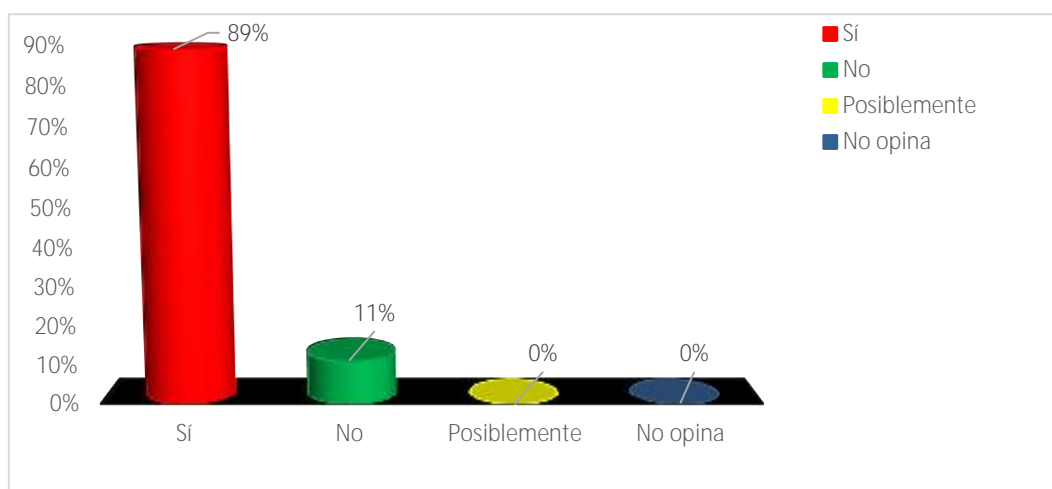


Figura 13: Distribución porcentual respecto a si el plazo para que opere la caducidad del procedimiento administrativo sancionador debe extenderse hasta por tres años

De la figura 14, que representa a la siguiente pregunta: ¿Consideras que el plazo para que opere la caducidad del procedimiento administrativo sancionador debe extenderse hasta por tres años? Indicarón: un 89% considera que, el plazo para que opere la caducidad del procedimiento administrativo sancionador debe extenderse hasta por tres años; un 11% considera que, el plazo para que opere la caducidad del procedimiento administrativo sancionador no debe extenderse hasta por tres años; un 0% considera que, posiblemente el plazo para que opere la caducidad del procedimiento administrativo sancionador debe extenderse hasta por tres años y un 0% considera que, no opina

respecto a los plazos citados para que opere la caducidad del procedimiento administrativo antes referido debe extenderse hasta por tres años.

Tabla 15:

Desde una observación contextual ¿Consideras que teniendo en cuenta el plazo para que opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador ha obligado que se inicie un nuevo proceso administrativo sancionador?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|------------|
| Si | 20 | 22% |
| No | 55 | 61% |
| Posiblemente | 15 | 17% |
| No opina | 00 | 00% |
| TOTAL | 90 | 100% |

Fuente: Ídem.

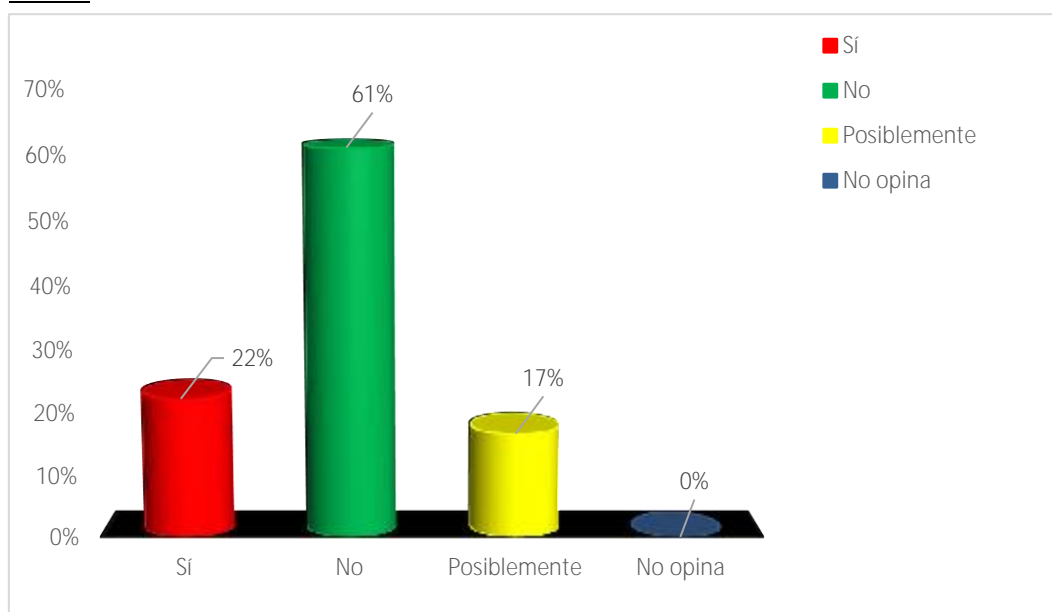


Figura 14: Distribución porcentual respecto a si teniendo en cuenta el plazo para que opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador ha obligado que se inicie un nuevo proceso administrativo sancionador

De la figura 15, que representa a la siguiente pregunta: Desde una observación contextual ¿Consideras que teniendo en cuenta el plazo para que opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador ha obligado que se inicie un nuevo proceso administrativo sancionador? Indicaron: un 61% considera que, teniendo en cuenta el plazo para que opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador no ha obligado que se inicie un nuevo proceso administrativo sancionador; un 22% considera que, teniendo en cuenta el plazo para que opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador ha obligado que se inicie un nuevo proceso administrativo sancionador; un 17% considera que, posiblemente teniendo en cuenta el plazo para que opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador ha obligado que se inicie un nuevo proceso administrativo sancionador y un 0% considera que, no opina respecto a teniendo en cuenta el plazo para que opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador ha obligado que se inicie un nuevo proceso administrativo sancionador.

Tabla 16:

Según su apreciación ¿la figura de caducidad del plazo empeorará el accionar de la administración pública incrementado las infracciones administrativas?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|-------------------|-------------------|
| Si | 50 | 56% |
| No | 20 | 22% |
| Posiblemente | 20 | 22% |
| No opina | 00 | 10% |
| TOTAL | 90 | 100% |

Fuente: Ídem.

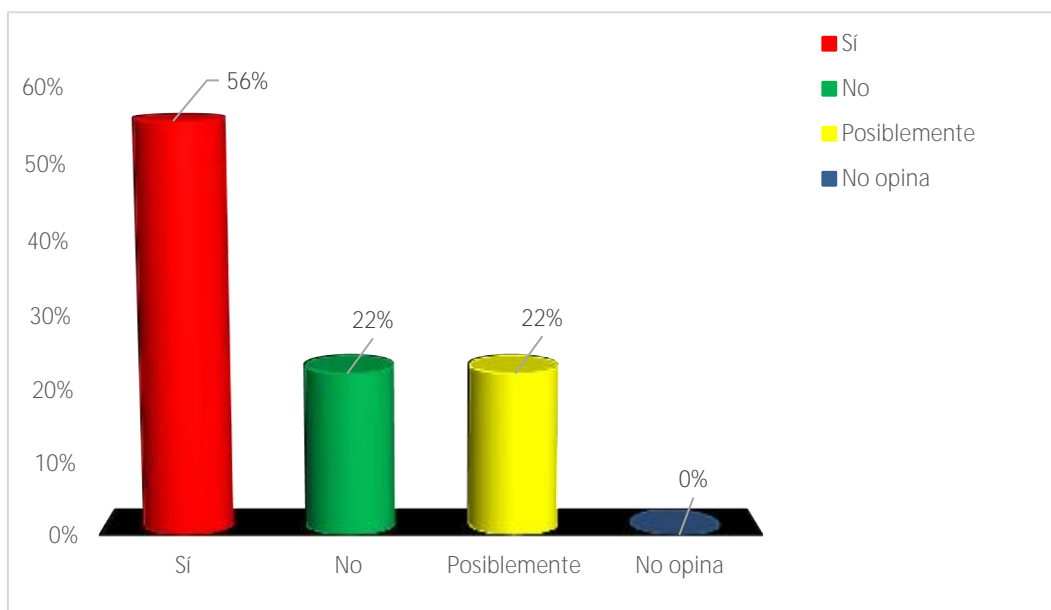


Figura 15: *Distribución porcentual respecto a si la figura de caducidad del plazo empeorará el accionar de la administración pública incrementado las infracciones administrativas*

De la figura 16, que representa a la siguiente pregunta: Según su apreciación ¿la figura de caducidad del plazo empeorará el accionar de la administración pública incrementado las infracciones administrativas? Indicaron: un 56% considera que, la figura de caducidad del plazo empeorará el accionar de la administración pública incrementado las infracciones administrativas; un 22% considera que, la figura de caducidad del plazo no empeorará el accionar de la administración pública incrementado las infracciones administrativas; un 22% considera que, posiblemente la figura de caducidad del plazo no empeorará el accionar de la administración pública incrementado las infracciones administrativas y un 0% considera que, no opina respecto a la figura de caducidad del plazo empeorará el accionar de la administración pública incrementado las infracciones administrativas.

Tabla 17:

Para usted, ¿La caducidad del procedimiento administrativo sancionador y la prescripción del mismo generan controversia entre sí al momento de su aplicación, por cuanto en tanto no se haya producido la prescripción del proceso administrativo

sancionador, pese a la caducidad de un procedimiento, puede instaurarse uno nuevo sobre los mismos hechos?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|------------|
| Si | 55 | 61% |
| No | 25 | 28% |
| Posiblemente | 00 | 00% |
| No opina | 10 | 11% |
| TOTAL | 90 | 100% |

Fuente: Ídem.

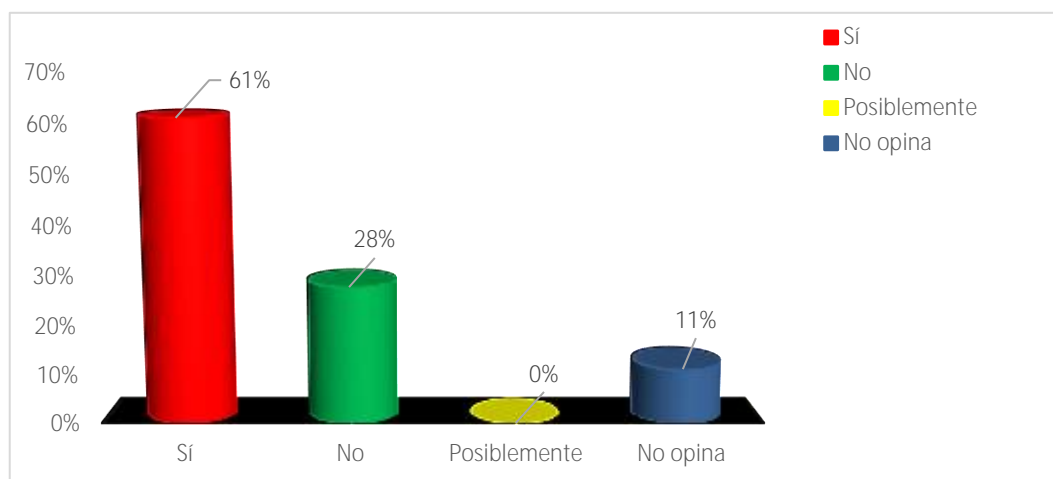


Figura 16: Distribución porcentual respecto a si la caducidad del procedimiento administrativo sancionador y la prescripción del mismo generan controversia entre sí al momento de su aplicación, por cuanto en tanto no se haya producido la prescripción del proceso administrativo sancionador, pese a la caducidad de un procedimiento, puede instaurarse uno nuevo sobre los mismos hechos

De la figura 17, que representa a la siguiente pregunta: Para usted, ¿La caducidad del procedimiento administrativo sancionador y la prescripción del mismo generan controversia entre sí al momento de su aplicación, por cuanto en tanto no se haya producido la prescripción del proceso administrativo sancionador, pese a la caducidad de un procedimiento, puede instaurarse uno nuevo sobre los mismos hechos? Indicaron: un 61% considera que, la caducidad del procedimiento administrativo sancionador y la prescripción del mismo generan controversia entre sí al momento de su aplicación, por cuanto en tanto no se haya producido la prescripción del proceso administrativo sancionador, pese a la caducidad de un procedimiento, puede instaurarse uno nuevo sobre los mismos hechos; un 28% considera que, la caducidad del procedimiento administrativo sancionador y la

prescripción del mismo no generan controversia entre sí al momento de su aplicación, por cuanto en tanto no se haya producido la prescripción del proceso administrativo sancionador, pese a la caducidad de un procedimiento, puede instaurarse uno nuevo sobre los mismos hechos; un 0% considera que, posiblemente la caducidad del procedimiento administrativo sancionador y la prescripción del mismo generan controversia entre sí al momento de su aplicación, por cuanto en tanto no se haya producido la prescripción del proceso administrativo sancionador, pese a la caducidad de un procedimiento, puede instaurarse uno nuevo sobre los mismos hechos y un 11% considera que, no opina respecto a la caducidad del procedimiento administrativo sancionador y la prescripción del mismo generan controversia entre sí al momento de su aplicación, por cuanto en tanto no se haya producido la prescripción del proceso administrativo sancionador, pese a la caducidad de un procedimiento, puede instaurarse uno nuevo sobre los mismos hechos.

Tabla 18:

De acuerdo a tu experiencia, ¿Existe conflicto entre la aplicación de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador con la prescripción del PAS?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|-------------------|-------------------|
| Si | 55 | 20% |
| No | 25 | 08% |
| Posiblemente | 10 | 02% |
| No opina | 00 | 10% |
| TOTAL | 90 | 100% |

Fuente: Ídem.

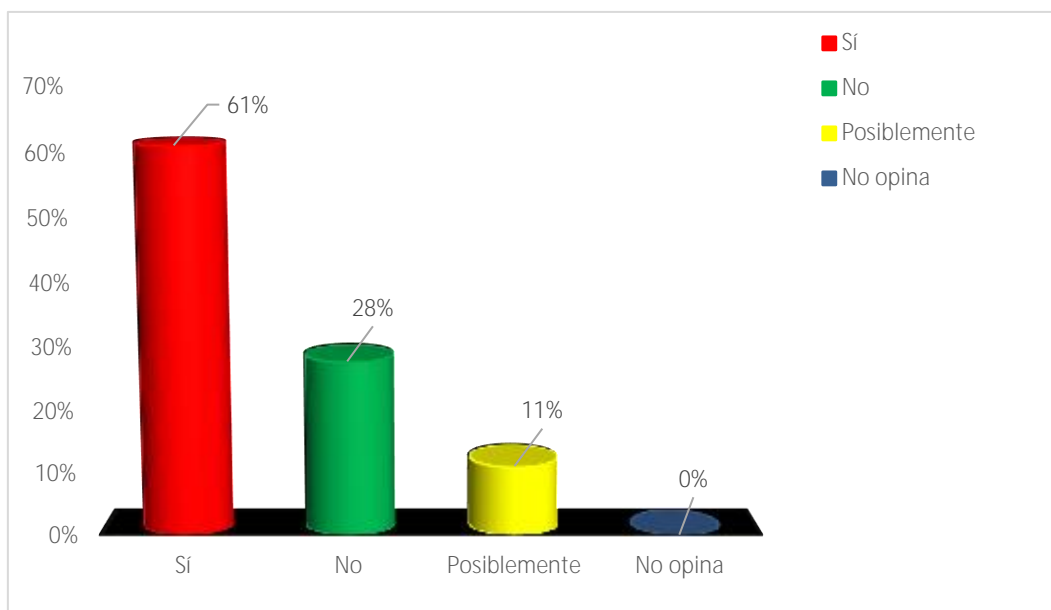


Figura 17: Distribución porcentual respecto a si existe conflicto entre la aplicación de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador con la prescripción del PAS

De la figura 18, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a tu experiencia, ¿Existe conflicto entre la aplicación de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador con la prescripción del PAS? Indicaron: un 61% considera que, existe conflicto entre la aplicación de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador con la prescripción del PAS; un 28% considera que, no existe conflicto entre la aplicación de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador con la prescripción del PAS; un 11% considera que, posiblemente existe conflicto entre la aplicación de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador con la prescripción del PAS y un 0% considera que, existe conflicto entre para la prescripción del PAS.

Tabla 19:

Según tu apreciación en la práctica, ¿Después que opere la caducidad, no se reinicia un nuevo PAS por el mismo hecho?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|------------|
| Sí | 50 | 56% |
| No | 20 | 22% |
| Posiblemente | 10 | 11% |
| No opina | 10 | 11% |

TOTAL

90

100%

Fuente: Ídem.

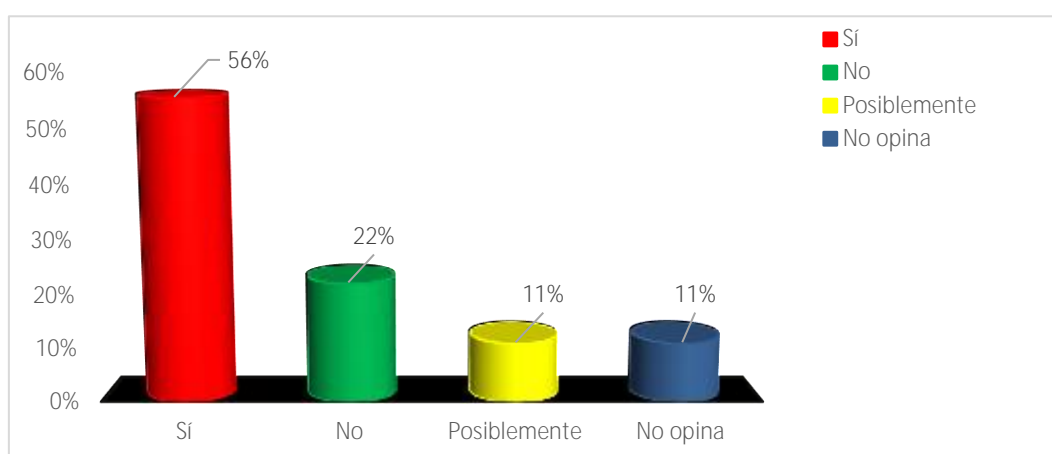


Figura 18: Distribución porcentual respecto a si después que opere la caducidad, no se reinicia un nuevo PAS por el mismo hecho

De la figura 19, que representa a la siguiente pregunta: Según tu apreciación en la práctica, ¿Después que opere la caducidad, no se reinicia un nuevo PAS por el mismo hecho? Indicaron: un 56% considera que, en la práctica, después que opere la caducidad, no se reinicia un nuevo PAS por el mismo hecho; un 22% considera que, en la práctica, después que no opere la caducidad, no se reinicia un nuevo PAS por el mismo hecho; un 11% considera que, en la práctica, posiblemente después que opere la caducidad, no se reinicia un nuevo PAS por el mismo hecho y un 11% considera que, no opina respecto, en la práctica, después que opere la caducidad, no se reinicia un nuevo PAS por el mismo hecho.

Tabla 20:

¿Según su visión si opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador en un plazo menor que la prescripción de la sanción, lo que lleva a la confusión?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|------------|
| Si | 75 | 83% |
| No | 15 | 17% |
| Posiblemente | 00 | 00% |
| No opina | 00 | 00% |
| TOTAL | 90 | 100% |

Fuente: Ídem.

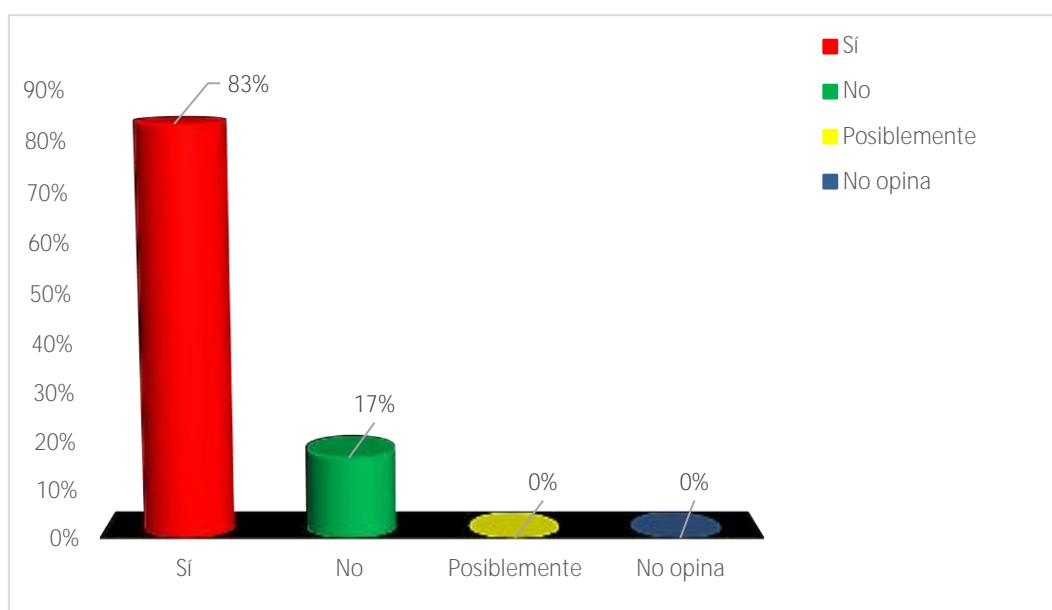


Figura 19: Distribución porcentual respecto a si opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador en un plazo menor que la prescripción de la sanción, lo que lleva a la confusión

De la figura 20, que representa a la siguiente pregunta: ¿Según su visión si opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador en un plazo menor que la prescripción de la sanción, lo que lleva a la confusión? Indicaron: un 83% considera que, si opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador en un plazo menor que la prescripción de la sanción, lo

que lleva a la confusión; un 17% considera que, si no opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador en un plazo menor que la prescripción de la sanción, lo que lleva a la confusión; un 0% considera que, posiblemente si opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador en un plazo menor que la prescripción de la sanción, lo que lleva a la confusión y un 0% considera que, no opina respecto a si opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador en un plazo menor que la prescripción de la sanción, lo que lleva a la confusión.

4.2. Contrastación de hipótesis

4.2.1. Hipótesis general

Ha: La celeridad de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador se relaciona significativamente con la dilación de la prescripción de la infracción administrativa en Huacho en el año 2021.

H₀: La celeridad de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador NO se relaciona significativamente con la dilación de la prescripción de la infracción administrativa en Huacho en el año 2021.

Así queda demostrado de la interrogante N° 02, que representa a la siguiente pregunta: ¿La celeridad de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador se relaciona significativamente con la dilación de la prescripción de la infracción administrativa en Huacho en el año 2021? Indicaron: un 67% considera que, la celeridad de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador se relaciona significativamente con la dilación de la prescripción de la infracción administrativa en Huacho en el año 2021; un 11% considera que, la celeridad de la

caducidad del procedimiento administrativo sancionador no se relaciona significativamente con la dilación de la prescripción de la infracción administrativa en Huacho en el año 2021; un 22% considera que, la celeridad de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador posiblemente se relaciona significativamente con la dilación de la prescripción de la infracción administrativa en Huacho en el año 2021 y un 0% considera que, no opina respecto a la celeridad de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador se relaciona significativamente con la dilación de la prescripción de la infracción administrativa en Huacho en el año 2021.

Entonces hallamos un resultado con una coordinación muy alta.

4.2.2. Hipótesis especial 1

H_a: La perentoridad del plazo para que opere la caducidad del procedimiento administrado sancionador exige una mayor celeridad del procedimiento a efectos de sancionar a quienes corresponda en Huacho en el año 2021.

H₀: La perentoridad del plazo para que opere la caducidad del procedimiento administrado sancionador NO exige una mayor celeridad del procedimiento a efectos de sancionar a quienes corresponda en Huacho en el año 2021.

Aplicaremos entonces la relación de la siguiente manera:

La perentoridad del plazo para que opere la caducidad del procedimiento administrado sancionador y celeridad del procedimiento a efectos de sancionar

Así queda demostrado de la interrogante N° 08, que refiere: De la figura 8, que representa a la siguiente pregunta: Para usted ¿La perentoriedad del plazo para que opere la caducidad del procedimiento administrativo sancionador exige una mayor celeridad del procedimiento a efectos de sancionar al infractor y no quede impune? Indicaron: un 56% considera que, la perentoriedad del plazo para que opere la caducidad del procedimiento administrativo sancionador exige una mayor celeridad del procedimiento a efectos de sancionar al infractor y no quede impune; un 22% considera que, la perentoriedad del plazo para que opere la caducidad del procedimiento administrativo sancionador no exige una mayor celeridad del procedimiento a efectos de sancionar al infractor y no quede impune; un 11% considera que, posiblemente la perentoriedad del plazo para que opere la caducidad del procedimiento administrativo sancionador exige una mayor celeridad del procedimiento a efectos de sancionar al infractor y no quede impune y un 11% considera que, no opina respecto a la perentoriedad del plazo para que opere la caducidad del procedimiento administrativo sancionador exige una mayor celeridad del procedimiento a efectos de sancionar al infractor y no quede impune. Entonces de la correlación, se puede advertir que el factor de reciprocidad se da entre las dos variables y sus dimensiones, Entonces el resultado nos indica que la correspondencia es muy alta.

4.2.3. Hipótesis especial 2

H_a: La caducidad del procedimiento administrativo sancionador no impide que se vuelva a iniciar un nuevo proceso sancionador sobre la misma acción u omisión infractora del administrado porque no ha prescrito dicho procedimiento en la en Huacho en el año 2021.

H₀: La caducidad del procedimiento administrativo sancionador impide que se vuelva a iniciar un nuevo proceso sancionador sobre la misma acción u omisión infractora del administrado porque no ha prescrito dicho procedimiento en Huacho en el año 2021.

Puesta a valoración e interpretado estadísticamente podemos concluir como lo descrito en el párrafo siguiente.

Así queda demostrado de la interrogante N° 13, que refiere: De acuerdo a lo que verificas en la ley ¿La caducidad del procedimiento administrativo sancionador no impide que se vuelva a iniciar un nuevo proceso sancionador sobre la misma acción u omisión infractora del administrado porque no ha prescrito dicho procedimiento? Indicaron: un 61% considera que, la caducidad del procedimiento administrativo sancionador no impide que se vuelva a iniciar un nuevo proceso sancionador sobre la misma acción u omisión infractora del administrado porque no ha prescrito dicho procedimiento; un 11% considera que, la caducidad del procedimiento administrativo sancionador no impide que no se vuelva a iniciar un nuevo proceso sancionador sobre la misma acción u omisión infractora del administrado porque

no ha prescrito dicho procedimiento; un 22% considera que, posiblemente la caducidad del procedimiento administrativo sancionador no impide que se vuelva a iniciar un nuevo proceso sancionador sobre la misma acción u omisión infractora del administrado porque no ha prescrito dicho procedimiento y un 06% considera que, no opina respecto a la caducidad del procedimiento administrativo sancionador no impide que se vuelva a iniciar un nuevo proceso sancionador sobre la misma acción u omisión infractora del administrado porque no ha prescrito dicho procedimiento.

Entonces el resultado nos indica que la correspondencia es muy alta.

4.2.4. Hipótesis especial 3

Ha: La caducidad del procedimiento administrativo sancionador y la prescripción del mismo generan controversia entre sí al momento de su aplicación, por cuanto en tanto no se haya producido la prescripción del proceso administrativo sancionador, pese a la caducidad de un procedimiento, puede instaurarse uno nuevo sobre los mismos hechos en Huacho en el año 2021.

H₀: La caducidad del procedimiento administrativo sancionador y la prescripción del mismo NO generan controversia entre sí al momento de su aplicación, por cuanto en tanto no se haya producido la prescripción del proceso administrativo sancionador, pese a la caducidad de un procedimiento, puede instaurarse uno nuevo sobre los mismos hechos en Huacho en el año 2021.

Valorados cada una de las hipótesis e interpretada estadísticamente la información, mediante la adecuación de variables, se observa que es aceptada la hipótesis alternativa y rechazada la hipótesis nula; por lo que se precisa que con objetividad que existe un resultado afirmativo respecto a la relación entre: ***La caducidad del procedimiento administrativo sancionador y la prescripción del mismo generan controversia entre sí al momento de su aplicación.***

Así queda demostrado de la interrogante N° 17, que refiere: De la figura 17, que representa a la siguiente pregunta: Para usted, ¿La caducidad del procedimiento administrativo sancionador y la prescripción del mismo generan controversia entre sí al momento de su aplicación, por cuanto en tanto no se haya producido la prescripción del proceso administrativo sancionador, pese a la caducidad de un procedimiento, puede instaurarse uno nuevo sobre los mismos hechos? Indicaron: un 61% considera que, la caducidad del procedimiento administrativo sancionador y la prescripción del mismo generan controversia entre sí al momento de su aplicación, por cuanto en tanto no se haya producido la prescripción del proceso administrativo sancionador, pese a la caducidad de un procedimiento, puede instaurarse uno nuevo sobre los mismos hechos; un 28% considera que, la caducidad del procedimiento administrativo sancionador y la prescripción del mismo no generan controversia entre sí al momento de su aplicación, por cuanto en tanto no se haya producido la prescripción del proceso administrativo sancionador, pese a la caducidad de un procedimiento, puede instaurarse uno nuevo sobre los mismos hechos; un 0% considera que, posiblemente la caducidad del procedimiento administrativo sancionador y la prescripción del mismo generan controversia entre sí al momento de su aplicación, por cuanto en tanto no se haya producido la

prescripción del proceso administrativo sancionador, pese a la caducidad de un procedimiento, puede instaurarse uno nuevo sobre los mismos hechos y un 11% considera que, no opina respecto a la caducidad del procedimiento administrativo sancionador y la prescripción del mismo generan controversia entre sí al momento de su aplicación, por cuanto en tanto no se haya producido la prescripción del proceso administrativo sancionador, pese a la caducidad de un procedimiento, puede instaurarse uno nuevo sobre los mismos hechos. Entonces de la correlación, se puede advertir que el factor de reciprocidad se da entre las dos variables y sus dimensiones, por lo tanto, el resultado nos indica que la correspondencia es muy alta.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión

Respecto a esta parte de la investigación tenemos que evaluar y confrontar los antecedentes con este trabajo así se tiene la tesis de, se tiene la tesis de Monzón (2018) titulada “*Los efectos de aperturar procedimientos administrativos sancionadores caducados*”, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, que llegó a las siguientes conclusiones; b) la caducidad produce efectos dentro de los procedimentales, cabe indicar, solo afectaran al procedimiento, por ende, no produce ninguna extinción de derechos y facultades, asimismo, la caducidad en ciertas ocasiones puede influir en la producción de la prescripción considerando que las actuaciones que fueron caducadas no interrumpen los plazos de su producción, por consiguiente, se tratara de un acto declarativo sustentado en el cumplimiento normativo sin medir mayor análisis en el fondo del asunto; c) conforme a la jurisprudencia nacional el *non bis in idem* procesal, no se verá afectada por el requisito que observa el Tribunal Constitucional dado que exista un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, siendo que la resolución adquiera la calidad de cosa decidida en el ámbito administrativo. (p.33)

En el caso de la investigación que hemos desarrollado, tenemos que la caducidad pone fin al procedimiento administrativo sancionador, pese a que podría

no haber prescrito la conducta infractora del administrado, dejando a salvo el derecho de la administración de instaurar un nuevo procedimiento administrativo sancionador.

Como colofón de la investigación y correlacionada con la nuestra se debe tener presente que, en efecto, de la figura 15, que representa a la siguiente pregunta: Desde una observación contextual ¿Consideras que teniendo en cuenta el plazo para que opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador ha obligado que se inicie un nuevo proceso administrativo sancionador? Indicaron: un 61% considera que, teniendo en cuenta el plazo para que opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador no ha obligado que se inicie un nuevo proceso administrativo sancionador; un 22% considera que, teniendo en cuenta el plazo para que opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador ha obligado que se inicie un nuevo proceso administrativo sancionador; un 17% considera que, posiblemente teniendo en cuenta el plazo para que opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador ha obligado que se inicie un nuevo proceso administrativo sancionador y un 0% considera que, no opina respecto a teniendo en cuenta el plazo para que opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador ha obligado que se inicie un nuevo proceso administrativo sancionador.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Primero: De acuerdo a los resultados obtenidos, la celeridad de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador se relaciona significativamente (alta) con la dilación de la prescripción de la infracción administrativa.

Segundo: Se advierte que la perentoridad del plazo permite que opere la caducidad del procedimiento administrado sancionador lo que trae consigo la exigencia de una mayor celeridad del procedimiento sancionador a efectos de castigar a quienes corresponda.

Tercero: Evaluada la caducidad del procedimiento administrativo sancionador se advierte que una vez que opere esta figura jurídica, no impide que se vuelva a iniciar un nuevo proceso sancionador sobre la misma acción u omisión infractora del administrado porque no ha prescrito dicho procedimiento.

Cuarto: Según las encuestados, la caducidad del procedimiento administrativo sancionador y la prescripción del mismo en muchos casos generan controversia entre sí al momento de su aplicación, debido que, en tanto no se haya producido la

prescripción del proceso administrativo sancionador, pese a la caducidad de un procedimiento, puede instaurarse uno nuevo sobre los mismos hechos.

6.2. Recomendaciones

- Se recomienda a la administración pública actuar dentro de los parámetros éticos que las normas administrativas exigen.
- El estado debe evaluar permanente a las instituciones y especialmente a quienes se encargarán de los procedimientos administradores sancionadores para que su labor sea efectivo y eficiente.
- Se recomienda a todos los estudiosos de materia administrativa que promuevan normas para que se apliquen frente a la omisión o negligencia de los entes sancionadores de la administración pública.
- Es necesario que las normas positivas en materia de caducidad y prescripción de los procesos administradores sancionadores, estén debidamente demarcados para evitar controversias y vacíos legales al momento de su aplicación.

REFERENCIAS

7.1. Referencias documentales

Ley N ° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

7.2. Referencias bibliográficas

Aguado, I. (2001), “*Silencio Administrativo e Inactividad, Límites y técnicas alternativas*”. Barcelona: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas Sociales S.A

Bermejo, V. (2013) “*Derecho Administrativo Básico, Parte General*”. Undécima Edición. Pamplona: Editorial Aranzadi S.A, Thomson Reuters, Civitas.

Bernard, M. (2006) *Curso de derecho privado romano*, segunda edición, ediciones de Universidad Andrés Bello, Caracas, Venezuela.

De Diego Diez, A. (2014). *Tratamiento y efectos de la caducidad en el procedimiento sancionador*. Madrid: Editorial Fe d' erratas.

Gamarra, L. (2010). *Importancia y necesidad de los principios en la Nueva Ley Procesal del Trabajo N ° 29497, en Doctrina y análisis sobre la Nueva Ley Procesal del Trabajo*, Lima: Academia de la Magistratura.

Garrido, V. () “*Aplicabilidad de los principios de Economía y Celeridad Procesal en El COGEP*”. Tesis previa a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República: Universidad Nacional de Chimborazo, 2016, Riobamba.

Morón, U. (2017). *Comentarios a la ley del procedimiento administrativo general: Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444* (12va ed., Vol. II). Lima: Gaceta Jurídica S.A., Editorial El Búho E.I.R.L.

Osorio, M. (2010) “*Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. 25 edición, Heliasa Buenos Aires.

Petit, E. (2007) “*Tratado elemental de derecho romano (José Fernández Gonzales trans)*. 23va edición, México editorial Porrúa (trabajo original publicado en 1892).

Quintero, O. (2010) “*Parte General del Derecho Penal*”, 4ta Edición. Barcelona: Editorial Aranzadi S.A.

Rossana, M. (2004): “*La prescripción tributaria – estudio comparativo Ecuador Países Andinos*” Editorial Corporación Editora Nacional. Ecuador.

7.3. Referencias hemerográficas

Danos J. (2017) *La regulación del procedimiento administrativo sancionador en el Perú: En Circulo de Derecho Administrativo*. N.º 17. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/22164/21>

Martin, R. (2013) *Procedimiento administrativo sancionador en materia de contratación pública. Derecho al debido proceso en sede administrativa y protección constitucional para el ejercicio de la función arbitral*. En revista de facultad de derecho N.º 44. Recuperado de: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/78-Texto%20del%20art%C3%ADculo-217-1-10-20141016.pdf

7.4. Referencias electrónicas

Alarcón, G. (2015), “*La caducidad de la potestad sancionadora de la administración pública en materia de telecomunicaciones antes de la expedición de la ley orgánica de telecomunicaciones: Excepciones de falta de competencia y prescripción de la acción*”. Tesis disponible en: <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/4949/1/122837.pdf>

Arellano, M (2020) *¿Puede alejarse la prescripción en el derecho administrativo peruano?* Recuperado de: <http://www.prometheo.cda.org.pe/articulo.php?id=18>

Calderón y Diaz (2017) “*La prescripción de oficio de infracciones administrativas como extinción del ius puniendi de la administración pública*”. Tesis disponible en: https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/9298/CalderonSare_E%20-%20DiazRodriguez_V.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Canelo, R. (2016) “*LA CELERIDAD PROCESAL, NUEVOS DESAFÍOS: Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia Pronta*”. Tesis.

Careó B. (2018) “*La celeridad Procesal y el incremento de la carga procesal con la nueva ley procesal de trabajo en los juzgados laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima 2017*”, Lima. Disponible en: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19802/Carre%
b1o_BAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19802/Carre%c3%b1o_BAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Cárdenas, E. (2020) “*La reserva de ley en el derecho administrativo sancionador. La regulación de las infracciones administrativas*”. Tesis disponible en: [https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7285/1/T3169-MDE-Cardenas-
La%20reserva.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7285/1/T3169-MDE-Cardenas-La%20reserva.pdf)

Deho, A. (2014). *Reflexiones sobre la prescripción y la caducidad a los treinta años de vigencia del Código Civil*. Themis-revista de derecho. Número 66. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/12703/13256>

López, C. (2019) “*El cómputo del plazo de prescripción en el derecho peruano*”. Tesis disponible en: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2325/computo_plazo_prescripcion_derecho_peruano.pdf?sequence=4

Monzón, S (2018) “*Los efectos de aperturar procedimientos administrativos sancionadores caducados*”. Tesis disponible en:
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13954/MON_ZON_GONZALEZ_ALBERTH_STEVE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Quispe, C. (2014) “*El principio de tipicidad, la discrecionalidad administrativa y el debido proceso, en el procedimiento administrativo sancionador por infracción en los regímenes forestal y agraria*”. Tesis disponible en:
<http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/201/1/TD-137.pdf>

Quisbert, E. (2010), “*El Procedimiento*”. Disponible en:
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/procedimiento.html>

ANEXOS



ANEXOS N° 02

Instrumentos para la Toma de Datos

Evidencias del trabajo estadístico desarrollado.

UNIVERSIDAD NACIONAL

“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR GRADO DE ABOGADO.

TITULO: CELERIDAD DE LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y LA DILACIÓN DE

LAPRESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA, HUACHO

2021

- **Estimados señores**, el presente cuestionario es un conjunto de preguntas relacionado con el tema sobre la administración y el PAS que se desarrolla a través de la presente investigación, en ese sentido espero su colaboración tratando de que sus respuestas sean objetivas y honestas. Además, se le pide que respondan cada una de las interrogantes respondiendo con responsabilidad y honestidad.
- **El objetivo:** Es tomar en cuenta toda la información brindada por ustedes de manera directa, en un solo momento y objetivamente.
- **Instrucciones:** Marca con un aspa, según la escala, que tu respuesta refleje lo que verdaderamente pienses, creas o te conste.

90 PERSONAS

Escala valorativa.

SI

NO

| N° | PREGUNTA | | |
|----|---|--|--|
| 1. | Según tu experiencia, ¿El principio de celeridad del plazo exige el uso de mecanismos operativos y efectivos en el procedimiento administrativo sancionador? a) Sí b) No c) Posiblemente d) No opina | | |
| 2. | La celeridad de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador se relaciona significativamente con la dilación de la prescripción de la infracción administrativa en Huacho en el año 2021. a) Sí b) No c) Posiblemente | | |

| | | | |
|----|---|--|--|
| | d) No opina | | |
| 3. | Desde una posición objetiva ¿El principio de celeridad del plazo debe ser utilizado a favor de acciones contrarias al procedimiento administrativo sancionador? a) Sí b) No c) Posiblemente d) No opina | | |
| 4. | Haciendo una observación objetiva, consideras que ¿La caducidad del procedimiento administrativo sancionador, solo debe operar a petición de parte? a) Sí b) No c) Posiblemente d) No opina | | |
| 5. | De acuerdo a tu experiencia, ¿el principio de celeridad del plazo opera como un mecanismo efectivo de caducidad del procedimiento administrativo sancionador, lo que obliga al aparato administrativo actuar con mayor rapidez? a) Sí b) No c) Posiblemente d) No opina | | |
| 6. | Observando la realidad y contexto actual ¿Considera que los administrados hacen uso de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador para evitar sanciones? a) Sí b) No c) Posiblemente d) No opina | | |
| 7. | Observando la realidad y contexto actual ¿Se debe permitir que el administrado utilice la figura de la caducidad de plazo en los procedimientos administrativos sancionadores, cuando por su culpa se ha dilatado el plazo? a) Sí b) No c) Posiblemente d) No opina | | |
| 8. | Para usted ¿La perentoridad del plazo para que opere la caducidad del procedimiento administrativo sancionador exige una mayor celeridad del procedimiento a efectos de sancionar al infractor y no quede impune? a) Sí b) No c) Posiblemente d) No opina | | |
| 9. | Según su apreciación, ¿La figura de la caducidad de plazo en los procedimientos administrativos sancionadores, lejos de mejorar la actuación de aparato administrador permite la impunidad de los administrados? a) Sí b) No c) Posiblemente | | |

| | | | |
|------------|--|--|--|
| | d) No opina | | |
| 10. | <p>Para usted, objetivamente ¿Considera que en muchos casos el administrado sometido a procedimiento administrativo sancionador se ampara en el principio de celeridad del plazo con el propósito de dar por concluido el procedimiento y beneficiarse con dicha figura jurídica?</p> <p>a) Sí b) No c) Posiblemente d) No opina</p> | | |
| 11. | <p>¿Consideras que la institución jurídica de la caducidad del PAS, mejorará el servicio de la Administración pública?</p> <p>a) Sí b) No c) Posiblemente d) No opina</p> | | |
| 12. | <p>¿Consideras que el plazo para que opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador es demasiado corto por lo que permite mucha impunidad de los infractores administrativos?</p> <p>a) Sí b) No c) Posiblemente e) No opina</p> | | |
| 13. | <p>De acuerdo a lo que verificas en la ley ¿La caducidad del procedimiento administrativo sancionador no impide que se vuelva a iniciar un nuevo proceso sancionador sobre la misma acción u omisión infractora del administrado porque no ha prescrito dicho procedimiento?</p> <p>a) Sí b) No c) Posiblemente d) No opina</p> | | |
| 14. | <p>¿Consideras que el plazo para que opere la caducidad del procedimiento administrativo sancionador debe extenderse hasta por tres años?</p> <p>a) Sí b) No c) Posiblemente d) No opina</p> | | |
| 15. | <p>Desde una observación contextual ¿Consideras que teniendo en cuenta el plazo para que opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador ha obligado que se inicie un nuevo proceso administrativo sancionador?</p> <p>a) Sí b) No c) Posiblemente d) No opina</p> | | |

| | | | |
|-----|--|--|--|
| 16. | Según su apreciación ¿la figura de caducidad del plazo empeorará el accionar de la administración pública incrementando las infracciones administrativas? a) Sí b) No c) Posiblemente e) No opina | | |
| 17. | Para usted, ¿La caducidad del procedimiento administrativo sancionador y la prescripción del mismo generan controversia entre sí al momento de su aplicación, por cuanto en tanto no se haya producido la prescripción del proceso administrativo sancionador, pese a la caducidad de un procedimiento, puede instaurarse uno nuevo sobre los mismos hechos? a) Sí b) No c) Posiblemente d) No opina | | |
| 18. | De acuerdo a tu experiencia, ¿Existe conflicto entre la aplicación de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador con la prescripción del PAS? a) Sí b) No c) Posiblemente d) No opina | | |
| 19. | Según tu apreciación en la práctica, ¿Después que opere la caducidad, no se reinicia un nuevo PAS por el mismo hecho? a) Sí b) No c) Posiblemente e) No opina | | |
| 20. | ¿Según su visión si opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador en un plazo menor que la prescripción de la sanción, lo que lleva a la confusión? d) Sí e) No f) Posiblemente g) No opina | | |
| | | | |

¡Agradecido por su apoyo!